



FACULTAD DE DERECHO

EDUCACION AMBIENTAL COMO POLITICA DE ESTADO

TRABAJO DE TITULACIÓN PRESENTADO EN CONFORMIDAD A LOS
REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

PROFESOR GUÍA:
DR. JOSÉ ALCIVAR BERNAL

AUTOR:
ALBERTO MONTALVO VITERI

AÑO
2010

DECLARACION PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los trabajos de titulación”

Dr. José Alcivar Bernal
Abogado
Cedula No 1706879796

DECLARACION AUTORIA ESTUDIANTE

“ Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes ”

Alberto Carlos Montalvo Viteri
Cedula NO 1717608598

AGRADECIMIENTO

A mi padre, madre y esposa que amo y que durante estos meses soportaron el stress del autor.

DEDICATORIA

A mi familia, origen de mi motivación los cuales hicieron este viaje mucho más placentero y a mi hija la cual me hace soñar con un mundo más justo.

El autor.

RESUMEN

En síntesis, el presente trabajo referente a la educación ambiental como política de estado toca diversos temas que van desde las formas de implementación formales y no formales de la inducción en temática concordante con el medio ambiente, así como las falencias en la aplicación de valores axiológico ambientales en los pensum de estudio y que en el pasado señalaba una debilidad institucional para aplicarlo por parte de los ministerios encargados.

También se hace un análisis sobre la revolución verde que nace de nuestra constitución hacia el mundo con la implementación por primera vez a nivel global de los llamados "derechos de la naturaleza" así como varias propuestas interesantes dentro de la agenda pública para reforzar que el régimen actual intenta mas no logra consolidarse como un gobierno pro ambiental ya que atraviesa una oposición que no solo nace de la sociedad civil sino también de la organizaciones no gubernamentales con las cuales ya ha tenido serios enfrentamientos. Es necesario a su vez referirnos al rol empresarial y como relacionarlo con lo ecológico y necesario señalar que el sector privado carece de beneficios por parte del estado, para implementar en su rol administrativo, políticas amigables con el medio ambiente ya que los resultados son nulos y queda demostrado que el estado ecuatoriano a través de sus normas esta presto a sancionar, mas no está listo para generar beneficios a las empresas que cooperen con el mantener equilibrio de nuestro hábitat.

Finalmente, se toma una postura crítica sobre la legislación actual en nuestro país y se llega a concluir que esencialmente es un cuerpo normativo muy completo pero que el problema pasa por el no cumplimiento de la ley por parte de los ciudadanos y por violaciones inconstitucionales del estado. Concluyendo que la educación es aquella que inculca los valores necesarios para desarrollar una conciencia ciudadana sobre el irrestricto respeto a la realidad ambiental en nuestro país.

ABSTRACT

In summary, the present work concerning environmental education as state policy, meets a variety of topics ranging from the implementation forms of formal and non formal education induction, in concordant with the environment, as well as gaps in the implementation environmental axiological value in the study and notes that pensum are not being reflective of environmental education and goes to show that there is a institutional weakness by the responsible ministries.

Also, an analysis is made on green innovation that arises from our constitution to the world, with the implementation for the first time ever of what is in Ecuador known as "nature rights" as well as several interesting proposals in the public agenda, to strengthen that the current regime tries, but is not able to consolidate a pro-government environment, as it crosses an opposition that comes not only from civil society, but also of non-governmental organizations which has had serious clashes. It is necessary to refer to the business role and how it relates with the eco movement as is necessary to point out that the private sector has no benefits from the state to implement policies that creates benefits for companies that are friendly to the environment, since the results are null and is demonstrated that the Ecuadorian state through its rules is ready to penalize but not Ready to generate benefits to those who cooperate in maintaining balance of our habitat.

Finally, a critical stance on the current legislation in our country and comes to the conclusion that it is essentially a comprehensive regulatory body, and that the problem lies in the failure to comply the law by citizens and unconstitutional violations of state. It concludes that education is one that instills the values needed to develop civic awareness on the unrestricted respect for environmental legislation.

INDICE

INTRODUCCION	1
1. CAPITULO I EDUCACION AMBIENTAL COMO POLITICA DE ESTADO	4
1.1 DEFINICION	5
1.2 FINALIDAD	10
1.3 BENEFICIOS PARA EL ESTADO Y EL CIUDADANO.....	13
2. CAPITULO II EDUCACIÓN AMBIENTAL	17
2.1 EDUCACION AMBIENTAL NO FORMAL	17
2.2 EDUCACIÓN AMBIENTAL FORMAL	24
2.3 ONGS AMBIENTALES; SU FUNCIÓN EN EL PAÍS, CONTROVERSIA GUBERNAMENTAL.	28
2.4 AGENDA PÚBLICA EN POLITICA AMBIENTAL	31
2.4.1 SOCIO BOSQUE	33
3. CAPITULO III PROPUESTA AMBIENTAL.....	35
3.1 LA PROPUESTA YASUNÍ-ITT	35
3.1.1. ESCENARIO INTERNACIONAL SOBRE EL PROYECTO YASUNI ITT	39
3.2 CÓMO RELACIONAR LO ECONÓMICO CON LO ECOLÓGICO ROL EMPRESARIAL.....	41
3.3 DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ECUADOR	49
4. CAPITULO IV LEGISLACIÓN AMBIENTAL	58

4.1. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN EN EL ECUADOR.....	58
4.2. LEY SECUNDARIA AMBIENTAL.....	64
4.3. SENTIDO COMPARATIVO CONSTITUCIÓN ECUADOR CON PAÍSES LATINOAMERICANOS EN MATERIA AMBIENTAL	68
4.3.1 Constitución República Colombia	70
4.3.2 Constitución República Perú.....	73
4.3.3 Constitución República Bolivariana de Venezuela.....	73
4.4 ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA EN BASE A LAS ACCIONES PROPONIBLES	74
5. CAPÍTULO V CONCLUSIONES	83
5.1 CONCLUSIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	88

INTRODUCCION

La educación es sin lugar a dudas, el instrumento social con el mayor poder de generar desarrollo en un país.

Al hablar sobre educación aplicada a la temática ambiental, entendemos que inclusive, debe recibir un tratamiento especial, elevándola a categoría de política de Estado, que concierne a generaciones presentes y futuras.

No se trata solamente de proveer una educación ambiental superficial, llena de conceptos inaplicables que no alcanzan a pasar de la teoricidad, sino más bien, de crear una verdadera concientización de los educandos y llevar la teórica a un verdadero pragmatismo ciudadano, tratando de ampliar la visión de los ecuatorianos y hacerlo acorde a la realidad ecuatoriana cultural, ecológica y jurídica.

Dicha educación persigue la inclusión axiológica ambiental para desarrollar una transformación social, requerida en respuesta a la forma de vida actual que va en contra de mantener el equilibrio de nuestros ecosistemas y que al continuar de dicha forma, acabara con nuestros recursos y depredara nuestro medio ambiente.

Este trabajo topará temas fundamentales en relación a la educación antes mencionada partiendo desde su definición, orígenes y formas de implementación. Constará con una serie de investigaciones sobre formas de educación no formal con casos específicos a lo largo de nuestro territorio ecuatoriano.

Analizaremos desde una visión objetiva de la realidad de la educación ambiental en el estado ecuatoriano y de cómo esta puede constituirse como catalizadora de desarrollo social y beneficios para el Estado y los ciudadanos que aquella genera.

En el segundo capítulo, abordaremos las formas de educación ambiental que existen en nuestro país, partiendo desde un régimen formal institucionalizado, que tiene su origen en la aplicación de pensum educativo propio de una estructura formal y analizaremos a su vez la otra cara de la moneda, la cual viene a ser la educación que se consigue a través de medios no formales y nos adentraremos en la agenda pública en materia ambiental.

En el tercer capítulo, analizaremos el tema más importante dentro de las iniciativas de estado en materia ambiental, la cual es el proyecto Yasuni ITT, un tema que no podía quedarse fuera de la investigación, toda vez que viene a ser la política más ambiciosa del gobierno nacional, así como una propuesta ejemplificadora a nivel mundial. Posteriormente analizaremos un tópico muy importante el cual se trata de cómo relacionar lo económico con lo ecológico, el rol empresarial en aquella relación que a veces tiene sentidos contrapuestos ya que el desarrollo económico no es correlativo con la conservación ambiental.

En el cuarto capítulo, nos dedicaremos a analizar los avances jurídicos en materia ambiental, partiendo de la carta fundamental avanzando a leyes secundarias y finalmente haremos una comparación de los sistemas jurídicos constitucionales de las naciones hermanas de Chile, Colombia, Perú y Venezuela, para demostrar que nuestra legislación es sin duda la más innovadora de aquellas y así cómo estas pueden aportar con su doctrina jurídica a la nuestra, en términos de proveer herramientas jurídicas a los ciudadanos dentro de las acciones a proponer en casos de violación de derechos ambientales, finalmente me referiré a las conclusiones y recomendaciones que puedan darse como resultado de la presente tesis.

La educación ambiental actualmente en nuestro país, no tiene una elevada categoría, es más, pasa desapercibida por los modelos de inducción actuales, es hora de hacer un llamado a los gobernantes para que se la incluya como una verdadera política de estado.

Anhelamos esta obra sea un aporte que genere una concientización para lograr el resultado de elevar las conciencias y generar proponentes de soluciones, partiendo desde la educación ambiental generada por un estado preocupado en aplicarla.

1. CAPITULO I

EDUCACION AMBIENTAL COMO POLITICA DE ESTADO

Dentro de la agenda pública, que se maneja en el Gobierno ecuatoriano, podemos encontrar a la educación ambiental o el ejercicio de la ambientología, como un elemento que en la actualidad tiene una trascendencia social muy importante, por su gran incidencia en temas económicos e inclusive, de la vinculación de los temas ecológicos con los sociales, por esto la necesidad de una adecuada voluntad del estado a través de sus proyectos de conservación ambiental y normas jurídicas para una concreta difusión de cómo ésta puede generar desarrollo social y económico para todos los habitantes de un estado.

Toda vez que es innegable que la problemática ambiental puede manifestarse en casi todos los sectores de un estado, este es el llamado a educar sobre los nuevos derechos ambientales a los ciudadanos, y solamente con un mejor conocimiento y correcta difusión de éstos se puede lograr el objetivo común social que se persigue, el cual es sin lugar a dudas el desarrollo de sus habitantes, generando una conciencia ambiental en aquellos.

Pero un desarrollo equilibrado con estricto respeto a la naturaleza y no a una lógica de mercado, que solo considera en base a la destrucción del sistema ecológico, una fuente de ingresos desmesurada e irracional, es allí donde el estado debe intervenir educando y promoviendo una estructura jurídica coherente con los derechos ambientales y a favor del conglomerado social. Ya lo decía el Dr. Iván Narváez, al referirse que “debe darse una propuesta ambiental por parte de los estados, que genere un cambio de racionalidad al buscar un desarrollo sin destrucción; y para lograrlo, considera que debe partir desde la referencia de sustentabilidad que consta en la Carta Magna. Rescatando que no puede ser correlativo la destrucción con el ingreso económico”.¹

¹. NARVAEZ, Iván, Derecho Ambiental y sociología ambiental Pág. 234, EJC, Quito, 2004

La naturaleza y sus derechos deben estar garantizados, y eso es lo que el Estado Ecuatoriano en su agenda pública debe buscar; ya sea haciendo respetar las leyes, normas, que existan en relación a la temática ambiental, y trabajando en conjunto con los ministerios encargados de ejecutar las políticas ambientales, tales como el Ministerio de Ambiente, el cual es ente rector de aquellos proyectos que se encuadren en el ámbito de protección a la naturaleza.

1.1 DEFINICION

La frase "educación ambiental" fue definida por primera vez, por el Dr. William Stapp de la Universidad de Michigan en 1969, quien planteaba que: "los gobiernos son aquellos responsables de proveer soluciones concretas a los problemas de agresión ambiental, sin buscar alteraciones del medio, formando una verdadera cultura ambiental a sus ciudadanos" ² (Artículo. Educación ambiental).

Cabe recalcar que la educación ambiental como política de estado, era una materia muy incipiente y casi inexistente en la agenda pública, tanto así que la primera legislación ambiental en el Ecuador, data de 1976 con la llamada ley de prevención y contaminación ambiental, ley muy necesaria ya que el deterioro del ambiente era algo muy novedoso pero sin duda ya no era innegable en relación al vertiginoso desarrollo de la industria y su correlación con el deterioro del medio ambiente.

Hay autores que consideran que el desarrollo de la educación ambiental, como política de estado nace del deterioro de la naturaleza en manos del progreso. Para poder adentrarnos en los orígenes de la educación ambiental, debemos remontarnos a los años 70 donde ya se toma a consideración a la temática ambiental por parte de los estados en distintos foros mundiales, y se refieren temas en cuanto a propagación y mejoramiento del medio ambiental en toda su

² <http://www.ecopibes.com/educadores/que.htm>

dimensión humana con el fomento de medidas que no promuevan la agresión ambiental.

Lógicamente que en aquel entonces en dichos foros (tales como la declaración de Estocolmo o la conferencia de Tbilisi) no se discutía la necesidad de crear un eje teórico jurídico político ambiental para el análisis de las necesidades ambientales, sus alcances y sus impactos, todavía no se llegaba a estudiarlos a cabalidad; pero, por lo menos existía la imperante necesidad de tomar en cuenta que el estudio ambiental no podía seguir siendo pasado por alto por los gobiernos a nivel mundial.

Ya no se podía disimular, el estado actual de las cosas como lo señala el autor Narvárez en su obra Derecho Ambiental y Sociología Ambiental. “Era ya necesario el crear una cultura ecológica en el conglomerado social y proveer a los individuos de la educación en dicha temática, la herramienta jurídica necesaria para alcanzar tales fines”. Considera que en base al comportamiento humano anti natural, el ser humano ineducado viene a ser una especie de anti-héroe destructor de su propio entorno.³

Pero al referirnos a herramientas jurídicas que podemos poner en práctica para lograr una solución coherente con los problemas ambientales y que además sea correlativa con nuestra identidad nacional a criterio del autor, coincide diciendo que el precepto jurídico debe ser concordante con nuestra mentalidad social-política, con nuestra tradición jurídica y con nuestra particular condición cultural “.⁴ Importante punto limitado solamente por la voluntad del legislador, el cual a veces no responde a las necesidades de las masas, sino más bien, a un interés político económico extranjero, el cual solo persigue un fin de ingreso económico a costa del deterioro y explotación de recursos de las

³OB. Cit. pág. 31.

⁴ AMORES, Orlando, Derecho ecológico Ecuatoriano, Estudios Jurídicos, N.5, pág. 112, Corporación editora Nacional, 1991

materias primas de países tercermundistas. Hecho que se está intentando cambiar en el presente gobierno con la renegociación de los contratos con las petroleras y con la aplicación estricta de estándares internacionales de protección ambiental para las explotaciones mineras.

A criterio del autor, “se podría proponer o tratar de buscar una transfronterización de los conceptos jurídicos que podamos aplicar, sea que lo hagamos, creando básicamente principios universales de derecho con una sustentabilidad ecológica”,⁵ toda vez que el deterioro ambiental es un problema de índole mundial que requiere de soluciones globales o modificando nuestra propia legislación, la cual, según aduce este autor comprende, o más bien, se realiza desde una óptica de explotación de los recursos ligada al capitalismo, para efectos de este análisis, se refiere a la legislación ecuatoriana como recursista y no preservacionista, donde lógicamente se da énfasis en la explotación de los recursos naturales del estado, más no de su preservación.

Un claro ejemplo de esta forma de ver las cosas es la Ley de Minería que se aprobó recientemente contra la cual fueron presentadas dos demandas en la Corte Constitucional, para declarar su ilegalidad por violentar garantías de la carta fundamental, cabe recalcar que el 19 de marzo del 2010 la demanda contra la ley minera fue desechada por carecer de fundamento, pero se dio un importante logro para el desarrollo jurídico constitucional, en lo relacionado a la consultada Pre legislativa al solicitarse a la asamblea expida una ley que canalice dicha consulta previa.

Al no tomarse en cuenta factores preservacionistas por los legisladores se está asumiendo de manera irresponsable que todos los recursos pueden ser renovables; es como si el legislador, no procurara el futuro en los alcances de la ley que remite, solo se legisla para el presente con una ley un tanto incipiente, que no alcanza a comprender que el hombre es producto de la naturaleza y que el alcance de la legislación debe tomar primordialmente

⁵ (Amores, op. Cit, p. 11);

énfasis en la sustentabilidad ecológica, así como sancionar con mayor severidad a quienes violenten derechos ambientales. Cabe recalcar que según la Constitución de la República del Ecuador, (Art. 408) se clasifica a los recursos no renovables como todos aquellos que sean productos del subsuelo, yacimientos minerales, e hidrocarburíferas a aquellos que para su explotación por parte del Estado o empresa privada requiere de la consulta pre legislativa. La cual no tomo lugar en la ley de minería y en algunos casos a los que me referiré más adelante. En cuanto a los recursos renovables existe un desarrollo jurídico con ánimo proteccionista partir del 2008, con la aprobación de la nueva Carta Magna, al considerar de interés público la protección de los suelos y del agua. Generándose proyectos para la recuperación de tierras áridas y deforestadas y regulando toda actividad que pueda afectar a la cantidad y calidad de agua en el país.

Parece que al legislador le faltó una visión global de las cosas o bien desconoce los derechos humanos de tercera generación que pues como sabemos los derechos humanos de primera generación buscan el respeto a los derechos civiles y políticos, la segunda, persigue derechos económicos, sociales y culturales; en la denominada tercera generación, se persigue el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y por lógica se desprende que persigue el desarrollo de un ambiente sano y equilibrado con un irrestricto respeto a los derechos ambientales concepción que fue tomada por primera vez en 1979 por Karel Vasak en cada generación asociada a los valores de la revolución francesa como son libertad fraternidad igualdad entonces entendemos " los derechos de tercera generación que está supeditado para su comprensión global, a lo que nos referíamos antes con el tema de la transfonterizacion de la norma para que esta no se vea diluida en lo que el autor considera como un aislacionismo".⁶

⁶ PEREZ , Antonio Enrique. La tercera generación de derechos humanos pág. 42 Navarra 2006.

Por el contrario, entendemos que, si bien es cierto hay cuerpos normativos y leyes secundarias que procuran una tendencia extractivista de los recursos, la promulgación de la constitución de Montecristi, da pasos gigantes en temática ambiental a nivel mundial y considera que, si bien el cambio no será inmediato la estructura jurídico constitucional podría decirse que se encuentra bien cimentada, para enfrentar los desafíos ambientales de las futuras generaciones de ecuatorianos, siempre y cuando el respeto irrestricto a la norma fundamental esté presente en la conciencia de los connacionales. Dicha concientización estará sin duda ligada a la responsabilidad del estado, el cual, deberá proponer dentro de sus políticas a la educación ambiental en todos los niveles educativos para alcanzarla. Importante razonamiento ya que, en términos jerárquicos según se desprende de la pirámide Kelsen, la superioridad jurídica de la carta magna es innegable y así forja las bases para lograr el buen vivir con un respeto al orden de la naturaleza, propiciando un cambio de mentalidad en los ecuatorianos al proponer teorías más bien de índole preservacionista, según se analizará más adelante.

Desde un punto de vista estructural la concepción constitucional en relación a la temática ambiental, ha alcanzado niveles importantes de desarrollo, destacándose los ámbitos de protección y reforzamiento de la seguridad jurídica para aquellos que se vean afectados por impactos ambientales, así como mayor celeridad en los procesos, reversión de la demostración de la prueba. En un sentido netamente comparativo podría decirse que la Constitución anterior ni siquiera tomaba a consideración los recursos naturales ni mucho menos les otorgaba derechos a la naturaleza, la Asamblea Constituyente se destaca en las mencionadas innovaciones, otorgándole al Ecuador a través de la Carta Magna, una organización básica legitimando las instituciones políticas, y lo hace de manera sorprendente girando alrededor de un eje teórico jurídico con importantes connotaciones de respeto al medio ambiente propiciando y generando el escenario requerido para generar el tan anhelado desarrollo sustentable.

En base a los análisis realizados podemos llegar a la conclusión que la educación ambiental es un proceso cuya finalidad es el generar concientización de los ciudadanos a través de la transmisión de conocimientos para generar un cambio de actitud sobre la problemática ambiental actual y a futuro de los individuos, para lograr una seria participación de aquellos educandos que puedan proveer soluciones coherentes y para lograrlo se requiere de la intervención del estado ya sea por medio formales o informales.

1.2 FINALIDAD.

La finalidad que debe buscar el Estado, para tratar de educar al ciudadano sobre materia ambiental es la concientización de toda la sociedad, sobre el ámbito en particular, en irrestricto respeto a la Constitución ecuatoriana en la sección quinta en lo referente a educación donde dice que, “la educación se centrara en el ser humano, el marco de respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia buscando una profundización, de lo que comprende el ambiente y la sociedad, los problemas sociales con los ambientales”,⁷ y en este sentido ha surgido lo que puede llamarse, una perspectiva ambiental de la cosas, como lo llama Eduardo Gudynas, especialista uruguayo, quien la define como “una manera, una actitud de enfocar los problemas desde la cual se relacionan la escala local y la global, el tiempo actual y el de las generaciones futuras. Se comprende que la naturaleza posee límites”.

A este tipo de educación, es la que deben apuntar las instituciones del estado en la medida de lo posible y para lograrlo, deberían gestar planes de desarrollo en materia ambiental y educacional, el Ministerio de Ambiente como órgano propulsor de aquellas medidas y el Ministerio de educación como órgano ejecutor de las mismas, ya sea realizando los cambios fundamentales en el sector educativo, a través del cambio de pensum de estudios de los sectores primario, medio y diversificado para formar educandos con un criterio

⁷ Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 27

ambiental muy amplio; así como también, ayudando con la implementación de planes para la difusión, mediante los medios no formales de educación a los cuales nos referiremos más adelante. La importancia de la educación ambiental genera cambios positivos a nivel colectivo, ya pues, la solución no se encuentra en un cuerpo normativo primordialmente; si no, en nosotros los individuos.

Guiar al ciudadano a fomentar el desarrollo de la concientización en temas ambientales en términos de protección de la naturaleza, se requiere de nuevas tipificaciones penales que sancionen a aquellos que violenten el equilibrio natural que vendría a ser un respaldo que garantice los derechos incluidos en el capítulo séptimo de la Constitución aprobada en Montecristi. Lógicamente dando un trato prioritario a la temática ambiental entendiéndose que nuestro hábitat debe ser protegido con la intervención imprescindible de los actores públicos para muestra de aquellos es el nuevo proyecto de garantías penales el cual es mucho más severo sobre aquellos delitos de índole ambiental que en un pasado generando un eficaz respaldo legal para la defensa de derechos del naturaleza y así como también con la intervención de los ministerios del ramo los cuales emitirán políticas compatibles con el desarrollo sostenible tan importante para el desarrollo económico social cultural y con respaldo a futuro de los pueblos.

No solo en el plano educativo ambiental debe recaer la responsabilidad del estado, sino también en la creación de leyes que garanticen que la aplicabilidad del educación esté sustentada en parámetros coherentes con la realidad jurídico - social ecuatoriana.

Pero, ¿se puede preguntar si, que a través de este tipo de implementaciones, se está educando realmente a la población sobre la importancia y los beneficios de crear una conciencia social? Para Nicolás Sáenz, ecólogo de profesión, graduado en la USFQ, “el problema principal que atraviesa el estado para una correcta implantación de educación ambiental

como políticas de estado, recae en deficiencias presupuestarias y baja calidad en la formación de la conciencia ecológica de los maestros; por un lado, considera que el estado no destina los suficientes recursos para fomentar una educación ambiental que haga entender de una vez por todas a los educandos, que la puesta en práctica de aquella nos generará el desarrollo económico que tanto requerimos, y por otro lado, considera, que la formación de los maestros en el país sobre dicha temática, solo se limita máximo a un estudio muy básico que puede considerarse como estudiar ciencias naturales en la escuela". (Entrevista telefónica, noviembre 18, 2009)

Entonces, si en Ecuador existen campañas para comer bien, para sonreír, como la presentada por el Vicepresidente Moreno, entonces no debería ser muy complicado que exista una sobre el respeto a los derechos de la naturaleza y más aún en un país que posee una riqueza natural envidiable.

Pero como el profesional a título personal nos asegura, el problema puede ser de índole presupuestario; ya que el gobierno, no se interesa educar a la ciudadanía en materia ambiental. Aunque en el plan nacional del buen vivir ya se incluyen propuestas muy interesantes tal y como son: fomentar la educación formal para el desarrollo de la industria verde, como es referido en la pagina 125 ⁸ a aquella industria de todos los campos de servicio turístico y de naturaleza y también dicho plan hace referencia a la educación informal realizada desde la óptica comunitaria, para lograr mayor impacto en los educandos, así como también, se habla de la descentralización de la gestión ambiental, la cual permitiera de manera rápida corregir las falencias presupuestarias para la canalización de recursos destinados a la educación ambiental así como en dicho plan se contemplan la creación de la defensoría del medio ambiente así como también la Superintendencia Ambiental. También se fomentara la educación para generar desarrollo tecnológico para la sustentabilidad y conservación de la biodiversidad Pág. 232 importantes puntos que avizoran mejores tiempos para el desarrollo educacional partiendo de la

⁸ (<http://plan.senplades.gov.ec/>)

responsabilidad del estado.

Dicha implantación debería nacer desde las autoridades gubernamentales con una gran participación de los actores sociales, comités barriales, etc. Así también debería el gobierno propiciar beneficios económico, tributarios, a empresas que busquen el uso de tecnologías limpias, pero que se deben dar a mayor escala, aún cuando esto implique un costo para la empresa.

Lo que persigue el Estado, es crear, una conciencia crítica en base a la realidad ambiental de los estados y partiendo de esta posición sobre la problemática ambiental, deberíamos estar aptos para emitir soluciones constructivas y de preferencia a largo plazo, que nos conduzcan a una vida armoniosa y productiva con la naturaleza.

1.3 BENEFICIOS PARA EL ESTADO Y EL CIUDADANO

Para alcanzar a comprender los beneficios al estado y al ciudadano, debemos tomar en cuenta, como antecedente, lo recogido por el Consell de Ivissa, sobre el informe final de la conferencia de Tblisi Rusia sobre medio ambiente realizada el 26 de octubre de 1977, en lo concerniente a la Educación Ambiental la cual dice: “que aquella debe facilitar la toma de conciencia sobre la interdependencia económica, política y ecológica del mundo moderno, de forma que estimule el sentido de la responsabilidad y de la solidaridad entre las naciones”. Esto se considera un requerimiento previo a la posible solución de los graves problemas ambientales mundiales

En el orden del día de la Conferencia Intergubernamental sobre educación ambiental realizada en 1977, figuraron los siguientes puntos:

1. Principales problemas en la sociedad contemporánea
2. Cometido de la educación para contribuir a resolución de problemas ambientales

3. Estrategias de desarrollo para la educación ambiental de los estados,
4. Cooperación regional e internacional con miras a fomentar la educación ambiental.⁹

Sobre las conclusiones que se dieron en dicha conferencia podremos sacar las siguientes:

- a) Que los problemas de la naturaleza , no solo, aquejan a una nación, sino que el problema ambiental de una nación viene a constituirse como el problema de toda la humanidad, donde el estado ecuatoriano reconoce que los asuntos ambientales, tienen carácter global y que se requiere de un trabajo solidario de todos los países para solucionar la problemática mundial, sin que lógicamente no se violenten los principios de soberanía.¹⁰
- b) Que los avances tecnológicos son tan acelerados que han creado nuevas formas de impacto y deterioro de la naturaleza y que los problemas que ya teníamos, solo se han ahondado de formas inéditas a proporciones inimaginables y que para una solución coherente de los problemas ambientales que aquejan a la humanidad, debemos entender que el medio ambiente tiene una correlación con elementos interdependientes que se desprende de aquella, tales como: factores económicos, políticos y sociales. Por ésto en la introducción de dicha conferencia claramente se estipula que **“LOS PROBLEMAS AMBIENTALES DEBERAN SER SOLUCIONADOS Y ABORDADOS CON UN ESPIRITU DE SOLIDARIDAD Y JUSTICIA”**

También se llega a conclusiones con el hecho de que cuando hablamos de una degeneración ambiental también hablamos de pobreza, no podemos limitar el ámbito de análisis a solamente la contaminación y deterioro de los suelos sino a cómo estos elementos interdependientes, a los que nos referíamos antes, están estrictamente relacionados con sistemas económicos explotadores y la

⁹ UNESCO: Informe final conferencia intergubernamental sobre educación ambiental. TBILISI 1977. Puntos principales.

¹⁰ Políticas básicas ambientales Ecuador art. 1 numeral 10 establecidas en TULAS R.O-S 320: 25 Julio 2006.

pobreza desnutrición y falta de vivienda que generan; y cómo ésto es un círculo vicioso donde intervienen naturaleza economía y sociedad; y cómo ésta última se pueda ver afectada por una pobre relación entre explotación equivocada de la naturaleza a favor de la economía, refiriéndonos a lo escrito anteriormente sobre la legislación ecuatoriana ambiental, que sólo promueve factores de desarrollo económico, basado en explotación recursista y que no sostiene un proyecto a largo plazo que preserve los recursos del medio ambiente y haga que generaciones enteras a futuro, puedan tener garantizado su desarrollo SOSTENIDO y no inmediato; ya que, si no hacemos un particular énfasis en esto solo nos queda un futuro desolador en un país que fue explotado sin restricción.

El beneficio en este caso sería para ambas partes, tanto el estado como el individuo, están interesados en la erradicación de la pobreza que se deviene, de una explotación de recursos naturales de manera incesante y con regulaciones que sólo fomentan la destrucción y el beneficio de compañías que no conocen el significado de distribución equitativa de las riquezas.

La incorporación de los valores ambientales en los ciudadanos, ya sea desde temprana edad a través de lo que más adelante nos referiremos como educación formal o educación informal, desde campañas masivas de difusión de valores ético ambientales, pueden generar varios beneficios a la población, como lo define el autor Edward Barbier : “la educación ambiental puede ser un catalizador de desarrollo hacia la sustentabilidad, generando valores que promuevan la conservación y el sabio uso de recursos naturales y a la sabia redistribución de los mismos”, ¹¹ entendiéndose que aquél ciudadano educado es el que posee las herramientas para generar riqueza de manera sustentable, aquél ciudadano instruido que utilizará los valores inculcados en temática ambiental y los aplicará en su vida para no contravenir los derechos de la naturaleza, siendo un aporte valioso a la sociedad y en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones; un individuo con criterio ambiental es un proponente

¹¹BARBIER, Edward, 1987. *The Concept of Sustainable Economic Development. Environmental Conservation.* PAG :101-110

de soluciones.

Como bien decía este autor, una persona con criterios ambientales originados por una adecuada educación ambiental es un individuo que puede aportar con las políticas de desarrollo sostenible, buscando ese equilibrio tan necesario en materia económica, ambiental y social, ya que, en una utopía podría lograrse el desarrollo pleno en esas tres ramas, cosa que es algo complicada, pero el inicio de la búsqueda de este equilibrio, recae en la educación ambiental como un antecedente para llegar a la meta.

La educación ambiental apunta a ser producto de transformación social, un educando bien formado en materia ambiental, será aquél que en el futuro conciba las respuestas que el país necesita creando las condiciones de desafiar al actual modelo de desarrollo formando mentes que produzcan los beneficios en términos económicos, sociales y ambientales que el mundo del futuro necesita, aquel que será guiado por las generaciones anteriores en base a sus modelos impuestos.

Inclusive, dentro del texto unificado de legislación secundaria, de ahora en adelante TULAS se considera, “que el estado, debe asignar la más alta prioridad a la educación ambiental en todas las fases y modalidades (...)”¹² comprendiéndose así que el legislador entiende los beneficios de tener ciudadanos que no cometan actos lesivos al medio ambiente y a su vez sean ciudadanos productivos enmarcados en los principios propios del desarrollo sostenible.

Debemos acentuar los sentidos de responsabilidad y solidaridad hacia esta explotación sin límites y la única forma de lograrlo es a través de la educación ambiental formal, informal y no formal.

¹² Políticas básicas ambientales Ecuador, establecidas en TULAS, *Registro Oficial N° 320, 25 de julio de 2006*

2. CAPITULO II

EDUCACIÓN AMBIENTAL

2.1 EDUCACION AMBIENTAL NO FORMAL

El diccionario define a la educación no formal como aquella que se realiza al margen del sistema institucionalizado de enseñanza ¹³ es decir, al margen de los centros de estudio; están diseñados para generar disposiciones valoradas y de conocimiento en materia ambiental; es aquella que genera valores y persigue, que se dé la toma de decisiones y ejecución de acciones para crear individuos con capacidad crítica sobre los problemas ambientales; según la Declaración de la tierra y de los pueblos de 1992, se dice que “se necesitan nuevos conocimientos, valores y aptitudes a todos los niveles y para todos los individuos de una sociedad, para este fin nos educaremos a nosotros mismos a nuestras comunidades y a nuestras naciones”, ¹⁴

Entendiéndose de esta manera que, la educación no formal, no se deviene de un aula ni vendría a generarse mediante una malla académica de estudios; sino más bien, de una transmisión de valores socio ambientales y de autoeducación para generar el desarrollo en el plano axiológico referido previamente. Estos valores para la transformación social, pueden ser generados por GOBIERNOS, medios de comunicación, empresas e inclusive religiones.

El receptor de este tipo de educación lo son todos los miembros de la sociedad, desde profesionales, gobernantes, religiosos.... etc.; obviamente excluyendo aquellos que se encuentran enmarcados dentro de la educación formal como colegios, universidades, institutos... etc.

Para lograr dichos fines, de generar una conciencia ambiental generadora de críticas y que proponga soluciones a problemas ambientales según los autores

¹³ (http://www.angelfire.com/zine2/uvm_lce_lama/el 12 mayo de 2009)

¹⁴ NACIONES UNIDAS, Informe Cumbre de la tierra Rio Janeiro pág. 17, 1992.

mencionados, se considera la necesidad de basarse en dos principios para generar valores en dicha temática:

1.-Se debe apelar a las emociones y personalidad de los individuos que vienen a constituirse como, los receptores de dicha educación, por ejemplo, haciéndoles notar como el sistema capitalista, propicia un consumo sin freno de bienes que a veces no necesitamos y que van en claro detrimento de la pacha mama.

2.- Generar en los educandos prevención sobre la destrucción de la naturaleza, formas de recuperar espacios deteriorados en la medida de lo posible y tratar de anticiparse a los problemas que puedan generarse.

Dicha inducción para generar una conducta ambiental positiva puede darse a través de lo que se menciona antes, con intervención de los gobiernos de turno, sean centrales o seccionales, sobre campañas publicitarias y mecanismos de publicidad que afecten a la ciudadanía sobre las ventajas de mantener el equilibrio en el ecosistema, sobre el aprovechamiento de los recursos, pero de manera sustentable sobre la obligación individual de los ciudadanos y el cumplimiento jurídico ambiental que debería acompañar en estos casos.

En el sentido, de que, si la vicepresidencia persigue una campaña de “sonríe Ecuador”, claramente podría generarse una campaña de apoyo al sistema ambiental; eso por parte del gobierno central y quizás por parte de los gobiernos seccionales, se pueda promover una campaña de reciclaje el cual es el procedimiento que consiste en someter a un proceso fisicoquímico o mecánico a una materia o producto ya utilizado para obtener uno nuevo como lo hace el alcalde Héctor Jácome del Valle de Los Chillos con la clasificación de la basura, para la reutilización y circulación de plástico, vidrio, etc.

Además también se puede propiciar compañías por parte de asociaciones tales como: la WWF: World Wildlife Fund, que es una ONG con más de 25 años de

vida, que se preocupa por generar conciencia sobre la destrucción natural que ejercemos por el supuesto ánimo de supervivencia, pero que sólo viene a constituirse en un ánimo capitalista de poseer cosas que no necesitamos. Las organizaciones para la sociedad civil están reguladas por el decreto 982, en tanto en cuanto, se encuentran obligados a entregar información que sea solicitada por el gobierno, así como también deben respetar lo emanado por los Ministerios y jamás contravenir lo dictado por el gobierno central lo que sería un limitante para la práctica de dichas campañas.

Por ejemplo: un documento de la UNESCO decía que: “en Botswana el Ministerio de Educación puso en marcha un proyecto multimedial e interdepartamental, en el que se usan métodos de educación ambiental a distancia y empleaban una técnica de discusión en grupos que usa a los métodos de:

- Presentar el problema,
- Sugerir las soluciones, y;
- Generar discusión entre los integrantes, para generar soluciones a los problemas planteados en problemática ambiental; entre sus métodos usaban casetes, dibujos, llenaban sus informes y al final se planteaban las acciones a tomar”.¹⁵

Lo que perseguía la UNESCO con la aplicación de estas metodologías, era una concientización ciudadana a nivel del país sobre los problemas ambientales al haber más gente que pueda dar soluciones coherentes y bien fundamentadas, mejor preparados se encontrarían los individuos para afrontar estas situaciones en el futuro. Dicha metodología fue aplicada en caso particular que se suscitó en La Unión, Provincia de Esmeraldas, allí, el ecologista Nicolás Sáenz se dio cuenta de la capacidad de los niños de identificar los problemas ambientales en su alrededor.

Niños que jamás habían sido instruidos ni por gestión pública del Estado, ni por

¹⁵ UNESCO PNUMA, Programa internacional de educación ambiental, Serie 23. pág. 117, AJ Young, 1986.

cumplir con el pensum de estudios en ciencias naturales, reconocían los problemas ambientales que los aquejaban, y ya hacían una relación de los elementos interdependientes en materia ambiental; por ejemplo, sabían mucho de los pesticidas que usaban sus padres en las fincas y cuánta agua usaban para el cultivo de pimienta, así como también conocían mucho de las industrias locales de producción de pimienta, donde trabajaban sus familiares; algunos estudiantes al vivir dentro de una finca tenían conocimientos de producción de la pimienta y de cuanta agua pesticida y tiempo de sembrío requerían para ser comercializado dicho producto, así como que tipo de plagas afectaban los cultivos, de aquel ejercicio, el ecólogo pudo comprender que para explotar el potencial de enseñanza sobre dicha materia, se invitaba a los niños a preocuparse, de en cuanto, venderían la pimienta para exportación (la economía interviene) cómo llegaba el agua a sus plantaciones y quién estaba a cargo por parte del estado de proveer con el servicio básico (educación cívica) cómo se debe cuidar los sembríos para no generar perdidas, ni erosión (educación en términos axiológicos, respetando los derechos ambientales); los niños entonces ya poseían una estructura bien delineada de cómo no destruir su entorno, aprovechándolo solo en la medida de lo necesario y creando la conciencia requerida, para afrontar los problemas con una adecuada toma de decisiones.

Es aquí donde, partiendo de este ejemplo de superación, podrían intervenir los gobiernos seccionales para reforzar los principios ambientales, que estos niños ya poseen, dado que están estrictamente relacionados con el día a día de sus padres y de ellos mismos.

Pero; ¿cómo se logra, que los Gobiernos Municipales, tomen la iniciativa para la difusión de manera no formal de la educación ambiental?

En primera instancia, para lograr mayor difusión y gestión de competencias en materia ambiental, se hace inevitable que los Municipios sean parte activa a través de sus modelos a aplicar y que se aproveche la cercanía de los gobernados, para lograrlo, aprovechando los principios de desconcentración

del poder centralista garantizado en la Constitución, entonces se puede inferir que los Municipios, partiendo de que tienen autonomía para crear políticas ambientales en base a su realidad tienen mayores facilidades para proveer soluciones, generar conciencia y plantear soluciones en base al capítulo III, de la Ley de Gestión Ambiental vigente, con particular observancia en los artículos 28; “otorgando el derecho, a participar de los ciudadanos en gestión ambiental ¹⁶ ya sea proponiendo soluciones o denunciando a aquellos que violenten esta garantía; es decir, que la ley da las facilidades para hacer partícipes a los ciudadanos, en la creación de la legislación ambiental aplicable a la realidad del entorno que nos rodea; según el Art 13 de la ley de gestión ambiental, ¹⁷ la cual dispone que: “los municipios, dicten políticas ambientales y cuyo fin máximo es abrazar a la ciudadanía para que genere el interés necesario en dichos planteamientos”.

Cada ordenanza municipal con finalidad ambiental, tiene una estructura jurídica, que debe poseer un respaldo fundamental que este en la Constitución Política, la ley de Régimen Municipal, la Ley de Descentralización y la Ley de Modernización.

Entendamos entonces que, por parte de los Municipios debería haber un acercamiento con la empresa privada y proveer lineamientos de ecología industrial para que las empresas sean ecológicamente responsables. Los municipios podrían ser capaces de recoger todas las iniciativas que sean amigables con los derechos de la naturaleza, como lo hace la Ordenanza Municipal del Municipio de Rumiñahui e inclusive va mas allá, al tener dentro de la ordenanza un capítulo (XX), Artículos que se refieren a la entrega de premios o incentivos en la fiesta de canonización a las personas naturales o jurídicas que se hayan apegado al respeto irrestricto de la Ordenanza de gestión ambiental del Gobierno de Rumiñahui ¹⁸se considera, una excelente

¹⁶ Ley Gestión Ambiental ecuatoriana. Art. 28, R.O. N0 418, 10 septiembre 2009.

¹⁷ IBIDEM ley cit. Art. 13.

¹⁸ Ordenanza municipal gestión ambiental, Cantón Rumiñahui capítulo XX.R.0.457 30 de julio 2009.

propuesta como punto de partida, pero se podría ir más allá incluso, por ejemplo, generando mayor competitividad en las empresas; no solo del cantón Rumiñahui, sino por parte de todos los gobiernos seccionales del país, aprovechando la cercanía física de los educandos a la que nos referíamos antes, enseñándoles a administrar los recursos energéticos de plantas de luz, no al gasto de energía eléctrica y no al gasto de materias primas. Buscando proyectos de eco eficiencia, con una metodología de aprender sobre la marcha que es algo que se ha realizado en la planta de la empresa de enmarcados industriales Almacomlog de la ciudad de Quito, la cual dejo de utilizar módulos de madera que eran desechados después de solo un uso y opto por la utilización de hierro en sus enmarcados industriales los cuales duran hasta 100 veces más que los fabricados por madera.

Una solución que puede darse también de manera no formal es la educación de las comunidades y pueblos que no tienen acceso a beneficios directos de la educación no formal emanada de los municipios.

Se considera que en zonas rurales se pueden dar charlas sobre impacto ambiental, a cargo de aquellos estudiantes pronto a graduarse, en sus horas pre-profesionales; proyectos de alfabetización con tópicos ambientales, mediante acordes con su realidad inmediata, y a largo plazo, a través de folletos, discos, panfletos, obras, etc.

Según la Unesco, “el carácter del ambientalista facilitador debe ser una persona que se interese en la controversia, el activismo político y la elevación general de la conciencia pública. Así como también, se preocupan que aquel educador no formal, pueda generar conciencia en los educandos sobre cómo influir sobre la política del gobierno, el sistema administrativo y sobre aspectos de la legislación ambiental; así como, su interpretación a nivel local y nacional”.¹⁹

¹⁹ AJ Young, Lineamientos para el desarrollo de la educación ambiental no formal, UNESCO 1986.

Si generamos educandos con una conciencia crítica sobre la realidad que los rodea, entonces estos mismos individuos pueden ser los legisladores del futuro; aquellos que utilicen la holística para generar soluciones jurídicas, que satisfagan las necesidades de protección y desarrollo para las generaciones actuales y venideras, aquellos legisladores que tengan una coherencia jurídica para elaborar los cuerpos legales, que nos permitan vivir en un Ecuador con perspectiva de desarrollo y no en un Ecuador con un sistema dependiente de un estado paternalista, que solo genera individuos con menor capacidad de producir en ningún ámbito, mucho menos, el jurídico. Entonces, tenemos que cambiar la mentalidad partiendo desde la educación.

Y eso, en educación ambiental no formal, solo lo podemos lograr con la intervención de aquellos que tienen la obligación de generar la educación, como el estado y gobiernos seccionales y con la voluntad plena de los educandos.

Necesitamos gente que entienda el alcance de sus acciones; y solo generando una propia discusión, en un contexto social adecuado, podemos apuntar a un sueño de un mejor Ecuador, con una normativa jurídica coherente, con principios de preservación, entendiéndose que el legislador jamás debe pensar que legisla en materias ambientales para una generación, sino para las venideras y que, de la forma como están planteados algunos artículos de la Constitución y leyes secundarias, jamás podremos llegar a cumplir con la sustentabilidad ecológica necesaria para enfrentar los desafíos ambientales del futuro, Si la legislación nos da el derecho a ser partícipes del cambio (mediante figuras, como la participación ciudadana) entonces solo queda exteriorizar nuestra conciencia ambiental y pasarla a un plano jurídico aplicable, al conservacionismo de la especie.

2.2 EDUCACIÓN AMBIENTAL FORMAL

Según lo define la enciclopedia, “la educación formal es aquella que nace de una estructura educativa de impartición institucionalizada, que es aquella que

se transmite en escuelas, colegios, etc. la que responde a un pensum de estudios.²⁰

Se alcanza a comprender que es aquella que desde el aula genera arquitectos de su propio destino; siendo así el caso, entonces se puede inferir que adecuan los comportamientos de los educandos en base a un pensum de estudios que abarca a las masas ciudadanas, a través del desarrollo de la razón; dicho desarrollo entonces, deberá recaer dentro del ámbito de aplicación de conocimientos ambientales.

Según lo establece, el artículo 30 capítulo IV de la Ley de Gestión Ambiental, en el capítulo que habla de la capacitación y difusión; reza “que el ministerio encargado del área educativa en coordinación con el ministerio del ramo, establecerá las directrices de política ambiental a las que deberán sujetarse los planes y programas de estudio obligatorios, para todos los niveles, modalidades y ciclos de enseñanza de los establecimientos educativos públicos y privados del país”.²¹

A nuestro criterio, la ley persigue que la educación ambiental se profundice en los niveles inferiores y medio, para generar, a través de la educación, la conciencia crítica que persigue la normativa constitucional; pero esto no toma lugar, toda vez que la mayor aproximación a lo que podríamos llamar educación ambiental en las escuela, son las llamadas ciencias naturales, según lo señala Soledad de Zambrano, profesora de la Unidad Global Kids (Soledad Zambrano, conversación personal, correo E. Diciembre 2009) la cual asevera; que solo se rige a las mallas académicas y de manera incipiente se tratan temas ambientales en las escuela; quizás, de manera informal, se llega a un poco más de profundización en los temas; pero, en la llamada educación formal esto no sucede, ya que no están en los pensum de estudios de las escuelas la materia ambiental, como una materia o asignatura, sino mas bien,

²⁰ Educación formal definicion <http://www.psico-web.com/educacion/educacion.htm> 14 de junio del 2009

²¹ Ley de Gestión Ambiental ecuatoriana art 30. R.O. N0 418, 10 septiembre 2009.

incluida dentro de un estudio superficial al tocar los temas de las ciencias naturales.

En nuestro país es imperativo reforzar la impartición de manera formal de la educación ambiental; siendo que, si la Constitución propicia, que la educación sea acorde con los valores medio ambientales, de buscar la educación ambiental como política de estado y con el sustento jurídico del artículo 30 ya mencionado lo mejor que podemos lograr es que, aquellas directrices a las que nos referimos sean puestas en práctica para generar a través de la profundización de estudios, la crítica constructiva de los deterioros ambientales, para proveer soluciones; o por lo menos debemos buscar que se creen asignaturas dentro los niveles medios y bajos que enseñen valores ético ambientales y crear ciudadanos socialmente responsables, en cuanto a respeto irrestricto a los derechos de la naturaleza se refiere.

Inclusive el autor; Mateo Magariños de Mello, va mas allá al considerar que, “no solo basta una asignatura, en los niveles de educación primario y medio para desarrollar una cultura ambiental, propia de educandos responsables en dicha temática, si no, que más bien considera en su Obra “ Medio ambiente y sociedad ” que “ se debe integrar el enfoque ambiental en todas las materias y variedades de enseñanza profesional”,²² entonces, se alcanza a entender que el tipo de educación debería ser orientada hacia generar valores ético-ambientales en el futuro de la patria, con la debida inclusión de la ecología que es la ciencia que estudia a los seres vivos su ambiente y como estos son afectados por la interacción entre los organismo y el ambiente como un eje sobre las distintas materias.

Por ejemplo; al hablar en clase de economía, se podría hablar de las formas de desarrollo, partiendo de un punto de vista sustentable y amigable con la ecología. La intención; es entonces, introducir los conceptos ambientales en distintas asignaturas para generar una forma distinta de ver y concebir la vida.

²² MAGARIÑOS, Mateo, Medio ambiente y Sociedad, pag.107, Fundación de cultura universitaria jurídica, Uruguay 2005.

Quizá lo conveniente sería que, en base a lo que plantea la legislación ambiental en nuestro país, el Ministerio de Ambiente, en conjunción, con el Ministerio de Educación, tomen las riendas del desafío de generar una analítica de los problemas socio económicos y sociales, partiendo de la analítica ambiental y de cómo su incorrecto aprovechamiento puede afectar no solo en el presente sino a las generaciones venideras.

Como se dijo antes, el punto de partida para generar ciudadanos con una ética ambiental no son las leyes, es sin duda, una combinación de gente con una conciencia ética en tópicos ambientales, que respeta la normativa ambiental y que, en base a la educación recibida, sea quien pueda proveer soluciones de cambio y ser partícipe o más bien hacer al estado participe de las nuevas y mejoradas políticas ambientales aplicables, en base a nuestra realidad jurídica, económica, social y cultural; para, lograr frenar este estado de inconsciencia humana, que solo nos puede llevar a consecuencias insospechadas al ver a la naturaleza como un recurso infinito.

La educación debe montar el andamiaje necesario desde las aulas, para dejar a un lado esta dicotomía hombre – naturaleza, que tanto daño puede causarnos; el ser humano es uno solo con la naturaleza, pero al parecer su ambición sin límites, no alcanza a comprender que la naturaleza tiene un límite, un fin y, si seguimos actuando de manera tan irresponsable, lo único que vamos a lograr es destruir nuestro hábitat. Ahí radica la plena importancia de educar partiendo desde las aulas, como se dijo antes, para corregir mejor y formar ciudadanos con un desarrollo intelectual aplicable a la temática, que por jerarquía debería ser la más importante de dar un trato coherente, celer e y responsable, como es la ambientología aplicada en todas las asignaturas.

Como dice el autor Magariños de Mello, en este momento la educación como se encuentra, solo genera individuos que consideran “la subyugación de la naturaleza con el fin de alcanzar la prosperidad material”, esto tiene que cambiar.

Nuestro hábitat, no tiene solo un valor productivo, si no se toman correctivos que persigan la racionalización de los integrantes de la sociedad. La respuesta no será promisorias y estaríamos atentando contra derechos de generaciones venideras; así como la de nuestro presente.

Para lograr dicho cometido, este autor considera necesario la implementación de tres factores en los modelos educativos que se ejecutan en las aulas. Aparte de la visión ecológica a implementarse en las asignaturas, para incluir a la temática ambiental como un eje, sobre la cual las asignaturas deben girar alrededor. Considera que debe existir una visión holística de las cosas, aquella visión que no requiere mayor explicación, toda vez que va de la mano de la aplicación de la visión ecológica. Concepción revolucionaria, aquella, que se considera como el cambio de mentalidad, que veía a los recursos como inagotables y de explotación infinita.²³

Lo que propone este autor, es una erradicación de concepciones retrógradas con finalidad netamente económica; y, propicia ideas en las cuales, se pueda introducir lo que constituye un desarrollo sustentable en las aulas.

- ✓ Entonces entenderíamos comprender a los educandos, que necesitamos de tres piedras angulares para llegar al desarrollo sustentable como son:
 - [1] El desarrollo económico.
 - [2] El respeto a la naturaleza, para lograr dicho desarrollo; o sea, desarrollo ecológico y lógicamente el desarrollo social.
 - [3] También propone una visión sistémica de las cosas para hacer comprender a los individuos que la temática ambiental es sistemática, y tiene a sus elementos interdependientes con aquella; como son, sociedad, economía, desarrollo, cultura etc.

No proponemos, partiendo de esta tesis, la construcción o creación de una

²³ Op, cit,pág. 85 año 2005

escuela ambientalista utópica; sino más bien, la creación o el cambio de sistemas inductivos para generar educandos con criterios ambientales bien definidos; y eso es justamente lo que debería incluirse en nuestras leyes ambientales y de educación.

Quizá, inclusive y sin ánimo de ofender, nos atrevemos a recomendar a la Universidad de las Américas, a mejorar en la malla de formación de los futuros Abogados, la materia de Derecho Ambiental, toda vez que, al tener una Constitución tan ecológicamente protectora y siendo el Ecuador uno de los países con mayor biodiversidad por km² en el mundo, según lo señala el ecólogo francés Oliver Dangles ²⁴ (Sociedad, Ecuador, Nido inagotable Biodiversidad, Diario El Comercio 12 marzo 2010)., es hora, de lanzar abogados con criterio ambiental necesario para los desafíos ambientales del futuro.

2.3 ONGS AMBIENTALES; SU FUNCIÓN EN EL PAÍS, CONTROVERSIA GUBERNAMENTAL.

Según el diccionario, una organización no gubernamental se define como, una entidad de carácter privado, con fines y objetivos humanitarios y sociales definidos por sus integrantes, independientemente de los gobiernos locales regionales y nacionales, así como también de organismos internacionales. ²⁵

Entonces, si hablamos de organizaciones no gubernamentales, con finalidad de protección ambiental, se debería más bien hablar de aquellas que en efecto tienen una intención social de protección de la naturaleza; así como también de alcanzar el tan mencionado desarrollo sostenible.

Por otro lado, existen las más radicales, que son las que consideran que toda forma de desarrollo industrial, adolece de un factor destructivo de la

²⁴ DIARIO EL COMERCIO, Ecuador nido inagotable Biodiversidad, Redacción Sociedad 12 marzo del 2010.

²⁵ Definición de <http://www.portalplanetasedna.com.ar/onu1.htm>

biodiversidad y de toda forma de vida natural. Aquellas, que ven toda forma de progreso industrial, como destructor de los sistemas naturales.

El problema, en nuestro país, según la investigación realizada por la ambientalista Lamy Lewis, radica en que existen demasiadas organizaciones no gubernamentales, trabajando por el medio, en Ecuador.²⁶

Lo que en cierta forma es un poco alejado de la objetividad, ya que, el número no es el problema, sino más bien, lo deficiente del trabajo; toda vez que, en Argentina hay más de 50000 ONGS que reciben ayuda internacional y precautelan por la protección del medio ambiente. Estamos de acuerdo en que, hay serios problemas por las pretensiones de las ONGS, ya que, en algunos casos no son compatibles con las políticas de desarrollo sustentable, que busca el gobierno a través de la constitución; tal es el caso puntual que se suscitó con la organización no gubernamental Acción Ecológica, la cual fue suspendida en su existencia jurídica, por mantener diferencias con el ejecutivo aunque en realidad desde el punto de vista jurídico, su suspensión de existencia radicaba en un error en el registro, ya que este figuraba en el Ministerio de Salud cuando el registro debía ser en el Ministerio de Ambiente.

Dentro de las actividades de "Acción Ecológica", estaban la protección del aire, mares, suelos y hacían recomendaciones al sector industrial de cómo realizar un correcto dispendio de los desechos industriales entre otros; recayendo, en formas e impartición de la educación ambiental no formal a la que nos referíamos anteriormente. También prestaban servicios a la comunidad a través de capacitación y educación ambiental, a los miembros más desfavorecidos en el país.²⁷

Luego de una serie de intentos por recuperar la personería jurídica parte de la ONG en la que intervinieron inclusive, enviando cartas de repudio, premios Nobel y gobernantes de otros estados; la personalidad jurídica de Facción

²⁶ EL COMERCIO, entrevista ambientalista Tammy Lewis pag. 2 marzo 22. 2009.

²⁷ <http://www.accionecologica.org/quienes-somos>

Ecológica, fue restituida provisionalmente dos meses el 14 de marzo de 2009 y de manera definitiva, 7 meses después. Mediante la resolución 069 del Ministerio de Ambiente con fecha 31 de agosto del 2009.

Pero; ¿cuál es la controversia gubernamental que se suscitó con esta ONG en particular? Al parecer según las declaraciones del Presidente constitucional de la república Rafael Correa Delgado; en su cadena sabatina del día sábado, 17 de marzo del 2009: Acción Ecológica abuso de sus atribuciones al oponerse a la explotación de la minería y además; estaba, mal registrada, ya que su registro debía hacerse en el Ministerio de Ambiente; pero, éste no existía a la fecha de su creación; sino mas bien, su registro se lo realizó en el Ministerio de Salud. Además el Estado ecuatoriano estaba depurando las ONG's; ya que, existían más de 38000 ONG's que a nombre del país, habían solicitado 8000 millones de dólares y que, por tanto debían ser reguladas.²⁸

Por otro lado, Acción Ecológica se defendía, aduciendo que sus objetivos estaban siendo cumplidos y los objetivos de defender recursos naturales, preservar un ambiente sano, entre otros, estaban acordes a lo que la Constitución proponía, tal y como es el buen vivir o *sumak kawsay*; y que la remoción de la personería jurídica, solo radicaba en la férrea oposición a la Ley de Minería, que, a su juicio, favorecía a las transnacionales y seguía principios EXTRACTIVISTAS y no PRESERVACIONISTAS y a su vez, aducían que se violentaba el derecho a la participación ciudadana. (Pagina WEB Acción Ecológica)

Degenerándose esta controversia, ya que, por un lado el estado debe garantizar la seguridad económica a los ciudadanos; y dejar de explotar un sector como la minería solo por impactos ambientales, es irse en detrimento de los intereses de la sociedad civil. Lo que lógicamente debe hacer el estado es realizar las explotaciones mineras para garantizar el desarrollo económico de los individuos; pero, hacerlo enmarcado en el proteccionismo ambiental que busca la Constitución, impulsando la implementación de tecnologías de punta

²⁸ Declaración presidente Rafael Correa cadena sabatina sábado 17 marzo 2009.

que no causen impactos ambientales.

Lo que se debe hacer es llegar a consensos. Las organizaciones no gubernamentales, pueden participar en proveer soluciones, que no desequilibren los ecosistemas, ni afecten a la biodiversidad, tratando de llevar los impactos ambientales a lo mínimo, a través de sus políticas; y con la clara consecución de sus objetivos, pero, también deben comprender que el rol del estado, es el de garantizar la seguridad económica de los ciudadanos en primera instancia y no violentar garantías constitucionales; como el derecho al trabajo. Lo que se debe formular son políticas que funcionen para ambas partes, aquellas emanadas en base al equilibrio con empresas competitivas, que no destruyan el medio ambiente y aquellas que generen el desarrollo económico, pilar básico dentro de lo que conocemos como desarrollo sustentable.

Esa es la tarea más importante que maneja el estado, el generar empleo, el perseguir el desarrollo de sus habitantes, a corto y largo plazo, dentro obviamente, y que mejor, de los lineamientos de irrestricto respeto a la naturaleza, amparados en una Constitución tan innovadora; que es, según las palabras del primer mandatario **“La única constitución del mundo donde se promulgan los derechos de la naturaleza”**.

2.4 AGENDA PÚBLICA EN POLITICA AMBIENTAL.

Como es de dominio público, hace apenas tres décadas en nuestro país, las políticas ambientales eran prácticamente inexistentes. La protección del medio ambiente, la biósfera, la naturaleza, la Pacha Mama no era parte importante en la agenda pública, ni mucho menos, en la privada. Con el pasar de los años, con el desarrollo de la industria y con el obvio deterioramiento de las condiciones ambientales, hemos aprendido a incorporar en las agendas políticas, lineamientos que nos permitan enmarcarnos dentro de los límites del respeto a la naturaleza; cabe recalcar que, en un sentido, netamente

comparativo en los últimos años, ha habido grandes avances en políticas ambientales por parte del gobierno.

Dentro del diseño de políticas ambientales que deban incluirse urgentemente en la agenda pública, deben tener una estrecha relación con lo social y deben crearse tomando en consideración, la estrecha vinculación que existe entre, crecimiento económico y protección del medio ambiente, comprendiéndose cómo la política ambiental puede tener un impacto en la calidad de nuestro ambiente, así como el funcionamiento de la economía. Lógicamente, el gobierno debe precautelar el desarrollo de los pueblos en base a las políticas emanadas por aquel, garantizando un ambiente sano y equilibrado.

Según la Constitución de la República del Ecuador, en la sección segunda, se habla del ambiente sano; y en su Art. 14;²⁹ se reconoce el derecho de la población, a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay*. Entendiéndose, en el primer párrafo, la estrecha relación entre las políticas públicas y la dinámica económica, pero que podemos señalar puntualmente en políticas del estado a favor de sacar adelante esta estrecha relación.

Pues bien; según datos del gobierno se invirtieron 75 millones de dólares para mejorar el presupuesto del Ministerio de Ambiente, cuadruplicando el presupuesto anterior, que era solo de 16 millones y señaló; que dentro de las políticas ambientales se ha creado la Secretaría del Agua creada mediante decreto ejecutivo 1088 del 15 de mayo del 2008 y publicado en el Registro Oficial no 346.

2.4.1 SOCIO BOSQUE

La creación del programa "socio bosque" mediante Acuerdo Ministerial 169 que tiene puntos similares a la propuesta Yasuni ITT, propone que aquellos campesinos o dueños de bosques nativos que no los talen, recibirán una

²⁹ Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 14.

compensación económica; según datos del Ministerio de Ambiente, aquellos beneficiarios del plan, recibirán hasta un máximo de 30 dólares por hectárea anual, lo que demuestra una intencionalidad clara, de respetar a los derechos de la naturaleza propiciando la no explotación de dichos bosques.

Para reducir la altas tasas de deforestación y las emisiones de gases de invernadero, el convenio tiene ciertos trámites burocráticos, pero que no entorpecen el proceso de selección e implementación, lo que se entendería como una propuesta loable; pero, al ser analizada superficialmente no alcanzamos a comprender como ésto puede ser beneficioso para la comunidad; toda vez que, como comprendemos, el proyecto apunta a los sectores desfavorecidos; en otras palabras, busca a la gente pobre para hacerla socio del plan; pero, si solo reciben 30 dólares por cada DIEZ MIL METROS de bosque no explotado entonces concluiríamos que no existe una ventaja de índole económica sino mas bien solo ecológica, lo que significa que no hay un desarrollo sustentable coherente con el interés de los dueños de los bosques no explotados.

Crear conciencia ambiental para desarrollo sustentable, no procedería, ya que, no hay un equilibrio hacia lo económico, solo hacia lo ecológico. Y además que la política tiene plena intención social pero de muy difícil aplicación; toda vez que si yo exploto, como campesino pobre; solo, el 0.05% de mi hectárea, obtendría réditos económicos mucho mayores; que siendo partícipe de "socio bosque ". Lógicamente para no ampliar la frontera agrícola de uso de suelos se debería limitar los sembríos que no alteren el ecosistema nativo. Buscando cumplir con principios conservacionistas que generen un rédito económico pero que no alteren el equilibrio del ecosistema.

Lo que se podría proponer; dentro de términos coherentes para generar riquezas a estas personas, es proveerlos de la educación ambiental, que tanto necesitan, brindándoles capacitación sobre cultivos dentro de estas zonas protegidas, con el aval del Ministerio de Ambiente; según datos de dicho

Ministerio, en aquellos terrenos se puede producir; yuca, cacao, palmito, pimienta y café; entre otros. Entonces, una propuesta basada en la implementación de la educación ambiental como política de estado, sería, con el aporte de técnicos, que ayuden a adiestrar a la comunidad y con el aval del Ministerio, generar riqueza para las pueblos sin que se de lugar a la explotación de los bosques nativos; y de esta forma, se respetan los derechos de la naturaleza, se mantiene el equilibrio de la biodiversidad y se educa a la comunidad dándole el incentivo para salir de la pobreza, que es la educación.

La intencionalidad social del estado es coherente, con la finalidad de mantener el equilibrio en la naturaleza, no atentando contra su biodiversidad y propiciando la no deforestación; que es demasiado alta, en las zonas donde aplica el programa socio bosque; sin embargo, se puede encontrar soluciones alternativas con mucha mayor coherencia, con el desarrollo sustentable y que cuesten menos al estado.

Además hay otras políticas ambientales dignas de aplauso, como lo es, la más importante y más difundida decisión de protección emanada del gobierno que ha sido la propuesta de Yasuni ITT; y se encuadra de manera exacta en el Art 14 antes mencionado, al buscar la protección ambiental para beneficio, protección de la biodiversidad y equilibrio de los ecosistemas.

3. CAPITULO III

PROPUESTA AMBIENTAL

3.1 LA PROPUESTA YASUNÍ-ITT.

Como conocemos la propuesta de Yasuní ITT, consiste en mantener el petróleo sin explotar, en el Parque Nacional Yasuní, el propósito de hacer esto, es poner los valores sociales y conservar la diversidad biológica del Parque antes públicas Importante gestión del gobierno del presidente Rafael Correa ya que como conocemos los impactos ambientales por explotación petrolera han sido inmensamente dramáticos desde que iniciamos las primeras perforaciones petroleras en 1972.

Pero cómo un país, que cuenta con el petróleo como uno de los mayores ingresos presupuestarios, y con un gobierno que maneja las finanzas públicas con un notorio crecimiento del aparato estatal, pueda prescindir del ingreso que se deviene de explotar el recurso natural más importante para los ingresos presupuestarios?

¿Cómo el Ecuador puede darse el lujo de poner valores ambientales, antes que la seguridad de disposición de los ingresos para el correcto y eficiente manejo del presupuesto del estado? No se presume que un estado funcional es un estado solvente. Mucho peor, el dejar de explotar el oro negro, si tomamos en cuenta que según datos del Ministerio de Finanzas, el presupuesto general del estado para el año 2010 es de 21.282.062.278.62.³⁰ (Ministerio de Finanzas Presupuesto General del Estado) y cerca del 40% de estos ingresos dependen directamente del petróleo. Entonces reiteramos la pregunta ¿cómo puede ser factible darnos el lujo de no obtener rentas a favor de una explotación del mineral?

³⁰ <http://www.mef.gov.ec/Presupuesto/2010>

Bueno, para efectos de responder estas interrogantes ante la ONU, el Presidente Correa propone que la comunidad internacional, asuma la mitad de lo que el estado ecuatoriano; recibiría por la explotación del material y la otra mitad corre a cargo del estado ecuatoriano, o sea, que de 846 millones de barriles que podríamos explotar, recibiríamos los ingresos de 423 millones y dejaríamos una lección sin precedentes a las naciones industrializadas de todo el mundo, toda vez que, iniciativas similares a ésta no han sido jamás puestas en práctica.

Analizando superficialmente las relaciones bilaterales de inversión en los que ha sido figura preponderante el presidente Correa, nos preguntamos; ¿cómo el Ecuador, un país con una inestabilidad jurídica impresionante como ha sido demostrado con los constantes cambios en los contratos petroleros, puede garantizar, que esta política de Estado (muy loable y ambiciosa) pueda ser cumplida a cabalidad, sin violentar las garantías del fideicomiso?. Si previamente a la finalización del mismo, ya se tildó de ecologistas infantiles a quienes estaban sacando adelante el proyecto, degenerándose en la renuncia del Canciller Fander Falconi; pues bien, hay una serie de garantías en el fideicomiso, en la que constan que la administración del mismo, correrá a cargo de las Naciones Unidas a través de su UNDP, Naciones Unidas, Fondo de Desarrollo a través de MDTP por sus siglas en ingles; dos garantías de la no explotación por parte del Ecuador ante la comunidad internacional, así como un continuo monitoreo , por parte de la comunidad internacional, para evaluar sus actividades y el seguimiento financiero transparente y contable, en base a estándares internacionales.³¹

Los resultados: la conservación de 4.8 millones de hectáreas, así como reforestación de un millón más y generación de energía renovable de plantas de energía hydro geotermal solar y soporte financiero, para llevar adelante dicha generación; así como promover el desarrollo de las zonas nativas de influencia con educación, salud y actividades de ecoturismo y reforestación.

³¹ http://www.amazoniaporlavida.org/es/files/gobierno/fideicomiso_ecuador_yasuni_itt.pdf el 12 octubre del 2009

Para lograr dicha propuesta, emitirían certificados de garantía de Yasuni CGY, por sus siglas en ingles, estos certificados que no ganan intereses ni tienen fecha de caducidad, que en el caso de que el estado ecuatoriano inicie actividades de perforación, bien podrán ser cambiados por el valor del petróleo que sea vendido.

Las operaciones, estarán transparentadas en la pagina "web www.yasuni.itt.com", el proyecto a su vez cuenta con auditores del gobierno y designados por la ONU.

Se estima que para el 31 de diciembre del 2010, se reciba por parte de gobiernos, ONG's y cualquier tipo de entidad interesada, 278 millones de dólares, si aquella cantidad no es recaudada para entonces, se procederá a la devolución del las contribuciones recibidas.

La intencionalidad es plenamente coherente, como el propugnar valores ambientales a favor de los individuos tal y como reza la Constitución de 2008, donde se garantiza el equilibrio de la biósfera y buscando garantizar el buen vivir y da luces de que el estado quiere dejar atrás las prácticas de que la explotación recursista supeditada a un incesante capitalismo, anti soberano, que era regulado de manera externa y propone o viabiliza con este tipo de iniciativas, el camino preservacionista, que tanto tiempo han sido añorados por los ecólogos y expertos del tema ambiental en todo el mundo; con ésto podemos decir, sin ánimo de equivocarnos, que este gobierno es uno de los gestores de una nueva forma de hacer política en el plano ambiental.

En lo referente a lo jurídico, el Decreto 2187 del 16 de enero de 2007, publicada en registro oficial No 552 delimita la zona intangible de los pueblos ubicados en Yasuni, los cuales han elegido el aislamiento voluntario. Aquel decreto señala que, se debe respetar los pueblos ancestrales así como la biodiversidad del Parque enmarcado en la soberanía de los recursos naturales. Sin embargo analizando desde la perspectiva jurídica, lo que se estaría haciendo es

básicamente respetar la Constitución en su artículo 407 en lo referente a "se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles"³² al comprenderse que el parque Yasunii Itt es una zona intangible, lo que nos da como conclusión que estamos solicitando capitales al extranjero sobre una obligación jurídica y moral que es hacer respetar la Constitución de la República del Ecuador, se habla de un proteccionismo ambiental al decir que si recaudamos 3500 millones por parte de interesados en el conservacionismo de la naturaleza no explotamos el parque Yasuni, pero donde queda la obligatoriedad del estado a respetar la Constitución de la República la ley suprema que nos rige? Que haríamos si no se cumple con los objetivos señalados en el fideicomiso procederíamos a devolver los fondos y a violar flagrantemente la Constitución?. Aparte de estas observaciones también hay un error en los cálculos; ya que se dice que obtendríamos la mitad de las rentas si no explotamos el petróleo. Si se considera que existen 846 millones de barriles porque solo estamos buscando para el estado 3500 millones de dólares? Según el diario el universo del 8 de marzo de 2010 el petróleo se cotiza a 81,50 dólares por barril, entonces si tenemos 846 millones en reservas deberíamos obtener por parte de las partes y estados preocupados por el conservacionismo la cantidad mínima equivalente al 50 % de lo que alcanzaríamos si explotamos y sería de 32.000 millones de dólares no la decima parte que es lo que estamos solicitando.

3.1.1. Escenario internacional sobre el proyecto Yasuni Itt

AL analizar el escenario internacional del proyecto Yasuni ITT existe un panorama muy alentador que acompaña al proyecto por su innovación, así como por la finalidad económica del proyecto que consiste en dejar de explotar el petróleo y buscar fuentes alternativas de ingreso para el país, tal y como es la capitalización de fondos por parte de potencias mundiales interesadas en el desarrollo del medio ambiente, como también busca el reducir la deforestación de los bosques nativos y propulsar un turismo verde en la zona.

³² Constitución Republica Ecuador Art. 407

Existen Países como Alemania Bélgica España muy interesados en hacer donaciones para dejar el petróleo de Yasuni Ishpingo Tambococha Tiptutini bajo tierra, dichos datos son contrastables con lo señalado por el ex presidente de la comisión Roque Sevilla, el cual consideraba que había realizado el junto con su equipo negociador un esfuerzo maratónico al conseguir donaciones de los países antes mencionados los cuales habían comprometido 972 y 1232 millones durante 13 años así como Francia y Suecia ofrecían 532 millones, lo que sugería que la meta de conseguir los 3.500 millones para diciembre de 2010 era una meta alcanzable y daba claros indicios que el concierto internacional se encuentra muy interesado en llevar a cabo una idea tan importante, para dar una transición por lo menos en Ecuador a una economía pos petrolera, lógicamente respetuosa de la naturaleza y con el apoyo del exterior para reforzarla y ejecutarla a plenitud.

Pero también debemos analizar un punto muy importante para la comunidad internacional y que se enmarca en lo que constituye un antes y un después en las negociaciones del proyecto, lógicamente nos referimos a las desafortunadas declaraciones del presidente Rafael Correa del 9 de enero del 2010 el cual desacredito a la comisión al decir que se estaba negociando de manera vergonzosa y que ya no vivíamos en una colonia, insultos que no pudieron darse en peor momento ya que la firma del fideicomiso estaba cercana a concretarse con los países interesados, dichas malas decisiones por parte del jefe de gobierno desencadenaron en la renuncia de Roque Sevilla en calidad de presidente de la comisión, el cual estaba haciendo un excelente trabajo con la captación de capitales de las naciones interesadas y la de Fander Falconi Canciller de la República, el cual era un aporte valioso ya que a más de su indudable capacidad intelectual posee un doctorado en economía ecológica.

Los miembros al verse insultados no dudaron en presentar su renuncia, siendo dos de los miembros de más alto nivel de la comisión, esta perdió no solo credibilidad ante la comunidad internacional que se encontraba interesada en

hacer las donaciones, sino que hizo ver al país como poco serio para aceptar los desafíos para mantener al petróleo bajo tierra, dichas declaraciones trajeron secuelas que dejaron el proyecto en tela de duda sobre su realización y retrocedieron las negociaciones a un punto inicial tal y como lo señala el Alberto acosta al decir que si el gobierno quiere recuperar la credibilidad tendrá que empezar de "menos cero "para lograrlo.³³

Lo que se espera de esta notable e innovadora política ambiental por parte del gobierno ecuatoriano en este punto es que se retome un equilibrio en las negociaciones, empezando por el presidente Rafael Correa, el cual debería ser más cauto en sus declaraciones, ya que no solo se pone en riesgo al proyecto Yasuni Itt sino que también se deja una mala imagen de todo el país, en este sentido lo primero que debería hacerse es firmar el fideicomiso para dar señales claras a la comunidad internacional que el proyecto posee cimientos firmes para nacer y desarrollarse, e inclusive emularse por parte de otros países que consideran que la naturaleza tiene un valor y no un precio en el mercado actual, inclusive el bloque 67 que se encuentra frente al ITT pero que le pertenece a la hermana república del Perú se está solicitando lo mismo, lo que constituye un hecho alentador no solo porque nuestra propuesta está dando un ejemplo al mundo sobre como respetar el equilibrio del medio ambiente; sino porque la admiración hacia nuestra iniciativa, crearía un efecto repetitivo en las políticas ambientales en otros países alrededor del planeta.

Por el momento según la ministra de Patrimonio María Fernanda Espinosa la firma del fideicomiso entre el Gobierno del Ecuador y el programa de desarrollo para las Naciones Unidas, tomara lugar en los primeros días de Agosto del 2010 ojala y esto suceda para concretar una de las mas loables gestiones en política ambiental alrededor del mundo.

³³ <http://www.cre.com.ec/Desktop.aspx?Id=133&e=135872> (del 27 de julio del 2010)

3.2 CÓMO RELACIONAR LO ECONÓMICO CON LO ECOLÓGICO ROL EMPRESARIAL.

En el título preliminar de la ley de gestión ambiental en el título preliminar sobre las políticas básicas ambientales del Ecuador en el punto 2, se dice: “reconociendo que el desarrollo sustentable solo puede alcanzarse cuando sus tres elementos lo social, lo económico y lo ambiental son tratados armónica y equilibradamente en cada instante y para cada acción; todo habitante en el Ecuador, sus instituciones y organizaciones públicas y privadas, deberán realizar cada acción en cada instante, de manera que propenda en forma simultánea a ser socialmente justa, económicamente rentable y ambientalmente sustentable”.³⁴

De aquel párrafo concluimos que, la sustentabilidad ecológica, esta estrictamente relacionada con el plano económico, pero ¿cómo podemos relacionar ambos puntos?; según el título preliminar, lo podemos lograr de manera tal, que todos los integrantes de la sociedad, podamos mediante nuestras acciones continuas proveer soluciones, relacionando ambos, importantes planos dentro del estado, como son la economía y la ecología y cómo podemos propiciar, un verdadero desarrollo sustentable que, puesto en marcha, puede erradicar la pobreza, el analfabetismo, el deterioro de los ecosistemas, etc.

La solución, es darle una verdadera valoración a los recursos susceptibles de explotación, o sea, al desarrollo sustentable, y la otra al control del impacto dañino de las actividades sobre el medio ambiente.

El informe Bruntland, publicado en 1987, lo define como que debemos satisfacer las necesidades de esta generación, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para cubrir sus propias necesidades.³⁵

³⁴(Ob cit. art 1 numeral 2)

³⁵ <http://www.scribd.com/doc/2553283/INFORME-BRUNDTLAND>

Según dicho informe; podemos conocer tres tipos de crecimiento económico, con sus posibles consecuencias como son:

1. Tipo de crecimiento salvaje, que acarrea un alto costo social y ecológico donde se caracteriza una gran explotación de recurso, que se realizan a diario de manera contraria a los principios de sustentabilidad;
2. El cual surge la alerta ambiental por el incesante desarrollo industrial, por la generación de conciencia de los países, en vista del deterioro de los ecosistemas.³⁶

Ya se empieza a formar una conciencia económico ecológica; se entiende, que tenemos que explotar los recursos, más no hacerlo de manera descuidada y sin planificación para no dejar sin sustento a las generaciones futuras y;

3. Por último; se refieren al crecimiento económico ecológicamente sustentable, cuyas consecuencias son el alto desempleo y genera confusiones, como por ejemplo, cuál es la sustentabilidad social, ecológica y económica. Al parecer para algunas naciones el desarrollo de la protección ecológica es contrario a la expansión económica, toda vez que no pueden coexistir aquellos principios, situación que especialmente en los países mas desarrollados como Estados Unidos, el cual, ni siquiera quiso suscribir el tratado de Kyoto para gases y emisiones, siendo que es uno de los países mas industrializados del mundo, la economía de aquel responde a la necesidad de explotar al máximo los recursos naturales en una economía capitalista y al parecer ésto nos genera la pregunta: ¿puede el capitalismo coexistir con la ecología dentro de un marco de irrestricto respeto a la naturaleza?

³⁶ (Informe bruntland recuperado de <http://www.scribd.com/doc/2553283/INFORME-BRUNDTLAND> el 29 septiembre 2009)

Al parecer, según los textos y conclusiones emanadas de las cumbres ambientales de la ONU, los países miembros, tienden a confundir el crecimiento con desarrollo; al haber crecimiento económico contrario a los intereses naturales, (que no mitigan las más grandes preocupaciones sociales como pobreza extrema y analfabetismo) en países marcados con una deficiente redistribución de la riqueza, lo único que logramos es el deterioro de los ecosistemas a manos de unos pocos y que no benefician a las masas.

Lo que deberíamos buscar, es un correcto gerenciamiento ambiental en el sistema económico con principios de competitividad, enaltecidos al máximo, como por ejemplo, el citado en el capítulo anterior, bien sea en el sector privado con políticas que precautelen los derechos de la naturaleza, como por ejemplo, la de las empresas que no desgastan sus recursos como luz, agua, etc., sino que los maximizan a favor de procesos competitivos y generan ahorros a la empresa y con iniciativas por parte del sector público para fomentar la puesta en práctica de aquellas políticas ambientales, para maximizar el factor económico; ya sea que estos beneficios sean dados por el estado en forma de incentivos tributarios o incentivos de compras públicas a empresas ecológicamente sustentables, es decir aquellas que podrían tener un plus, para los procesos de compras públicas por ser empresas coherentes con el desarrollo económico, motor de la economía de los pueblos y sustento de las familias y coherente con el futuro de los ecosistemas.

Así, el estado propicia la protección de derechos colectivos y garantiza el disfrute de los derechos ciudadanos, en lo relacionado a tener una calidad de vida, generando beneficios para aquellas empresas, que mantienen una responsabilidad ambiental, aquellas que cumplen con la normativa.

Lo ideal sería generar principios económico-ecológicos, que pudieran involucrar a los sectores público y privado, ambos como elementos interdependientes que puedan generar soluciones positivas para el equilibrio de los ecosistemas con el estado, propiciando a través de leyes, reglamentos etc.,

a favor de las manos económicamente activas, siempre y cuando éstas estén enmarcando y generando soluciones, que provean de garantías para un desarrollo sustentable y sin dejar a un lado las ganancias para aquellas partes del proceso.

Entendiéndose, que la autogestión y la correlación entre ciudadano o empresa privada y estado, puedan afinar detalles para sacar adelante propuestas más acorde a nuestra realidad actual, cuyo deterioro de los recursos es innegable.

Por citar un ejemplo la empresa de telefonía celular Porta, maximiza su rentabilidad al tener ánforas para reciclar celulares, los teléfonos se envían al exterior, donde sus piezas pueden ser reutilizadas y así obtener precios mejorados en la adquisición de equipos nuevos, al momento, funcionan cerca de 60 centros de atención. Otra empresa que está tratando de implementar el Ecomanagement en sus orientaciones corporativas es WALMART, el gigante del retail como se lo conoce, ha iniciado una campaña para mejorar su imagen de empresa, acaba de invertir recursos para convertirse en empresa mas amigable con el medio ambiente y se ha inclinado por usar varios pasos como venta de productos que no deterioran el equilibrio del hábitat. Por ejemplo, según la revista Supply Chain, Management Review, denota que ahora la empresa Wal-Mart, que compraba 750 millones de dólares en pescado y marisco al año y en base a un estudio de que los recursos ictiológicos en los próximos 50 años, estarán con peligro de agotarse, Wal-Mart decidió que solo comprará a aquellos proveedores que estén certificados de cumplir con una explotación racional de los recursos ictícolas.³⁷

También adoptó; según la publicación, asistencia a los proveedores, para que asemejen sus procesos en base a esta revolución ambiental y aquellos que lo hagan, pueden obtener beneficios por parte de la compañía. Así como también;

³⁷ (MORFORD MARK Can you still hate walmart, http://articles.sfgate.com/2006-05-24/bay-area/17292941_1_wal-mart-s-president-renewable-energy-utne-reader/2 2008, consultado el 16 de Julio 2009)

persigue convertirse en la primera vendedora mayorista y minorista en producir cero desperdicio en sus instalaciones.

Encuadrándose, en una práctica que relaciona lo ecológico con lo económico, siendo este par de ejemplos uno de los pocos sobre empresas con responsabilidad ambiental y que se desprende de la responsabilidad social corporativa o empresarial por sus siglas en inglés (RSE), según la definición la responsabilidad empresarial social es la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social económico y ambiental de las empresas (Responsabilidad social corporativa recuperado el 18 octubre del 2009 desde ³⁸ <http://www.ifs.csic.es/postgrad/jurilog/l2-empre.pdf>)

Otra definición sacada del Centro Mexicano para la Filantropía Cemefi, la responsabilidad social empresarial, es el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas de todos sus participantes en lo económico, social, humano y ambiental, demostrando el respeto en el plano axiológico ambiental y la construcción del tan perseguido bien común.

Inclusive en países más desarrollados que el Ecuador y con una orientación que va, más hacia el rescate de los valores sociales, donde se encuentran por lógica incluidos los ambientales, se han generado una serie de propuestas que obligan a las empresas a ser social y ambientalmente responsables, como en el Código Francés de Comercio, ³⁹ “la cual impone la obligación jurídica de las empresas de informar al estado central sobre sus acciones de índole socio ambiental”. (Artículo 225-102-1.).

En la República de Argentina, las empresas que tengan más de 300 empleados, obligados a la ley de responsabilidad social, deben presentar el balance de responsabilidad social y ambiental, que en adelante será el BRSA y

³⁸ <http://www.ifs.csic.es/postgrad/jurilog/l2-empre.pdf>

³⁹ Código comercio Frances artículo 225-102-1. Version consolidée au 13 février 2010.

así buscan con esta legislación la generación de conductas responsables y sustentables en materia ambiental; y, por otro lado, se denota la intervención del estado en su rol de garantizar a los ciudadanos una vida digna enmarcada en el desarrollo sustentable.

Dicha Ley 2594 de Responsabilidad Social en Argentina, provee de beneficios, a quienes no tengan más de 300 empleados, pero quieran someterse a entregar el balance; serán premiados, podría decirse, con acceso a créditos para la producción y acceso a tecnologías nuevas.

Por otro lado, la ley sanciona, a aquellos que alteren el balance, que debe por obligatoriedad ser realizado por un profesional en el tema y pierden todos los beneficios explicados anteriormente.

Cabe recalcar que dicha ley, solo entra dentro de la jurisdicción de Buenos Aires, pero se denota la importante intervención del gobierno para proveer lo que en nuestro país se conoce como: “el buen vivir”, a través de una ley promulgada en febrero del 2008 y muy digna de imitar, ya que, aparte de los beneficios obtenidos, conjuga de manera perfecta al gobierno y al sector privado, incluso la ley va mas allá y premia o incentiva a aquellas empresas que respeten el tenor de la ley según reza el Art 3; referente a: “aquellas empresas que entreguen dicho BSRA, serán susceptibles de otorgamiento de créditos, así como también de acceso a nuevas tecnologías”,⁴⁰ entendiéndose así, que el gobierno comprende, que una empresa puede enmarcarse dentro de la temática ambiental responsable, pero debe obtener algo a cambio para hacerlo y el gobierno con una intención social de gobernar propiamente, lo hace a través de esta ley.

En nuestro país; el Estado ecuatoriano, es el llamado a vigilar la responsabilidad ambiental que tiene el sector público y privado en actividades que puedan tener impactos negativos hacia el medio ambiente, ya sea si la

⁴⁰ Ley 2594 de Responsabilidad Social, BOCBA N° 2859 del 28/01/2008

infracción es en materia penal, degenerado de un delito penal ambiental, y a su vez debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones y saneo de los daños causados por impactos ambientales ; además generar la conciencia requerida, a través de campañas, para que el sector privado industrial alcance a comprender que la naturaleza tiene un límite, que no se está respetando, los recursos no son infinitos y la empresa empiece a regular sus actividades, siempre tomando en cuenta a los derechos de tercera generación o difusos, aquellos que tienen que ver con el medio ambiente, ahora que ya se empieza a considerar a los derechos ambientales con un estricto ligamiento a los derechos humanos por la correlatividad lógica que existe entre aquellos.

En algunos países se han cedido las competencias al sector privado para precautelar el equilibrio de los ecosistemas, ¿es acaso sólo obligación del estado garantizar el estricto cumplimiento de la normativa ambiental? o ¿es una obligación natural, de aquellos a cargo de las empresas, que puedan crear un impacto ambiental susceptible de vigilancia?. Entenderíamos que dicha conjugación, que persigue la ley de responsabilidad social empresarial de Argentina, es la aplicable, para resolver estos problemas, que viene a ser la conjugación perfecta y armoniosa entre estado y sector privado.

Lo que lógicamente como ciudadanos que creemos en el desarrollo el progreso y la inversión no solo limitada a la temática ambiental, sino también al plano económico, queremos ver plasmado en la ley de contratación pública un artículo que beneficie a la empresa privada que en sus procesos de producción sea respetuosa de los derechos de la naturaleza, tratando de generar impactos mínimos en sus actividades; y aquella empresa sea beneficiada directamente por el Estado a través quizá y a modo de aportación por la ley orgánica de contratación pública al incluirse un artículo referente a este tema que sería de esta manera:

Artículo XX Aquellas empresas que sean consecuentes con el desarrollo económico del ciudadano ecuatoriano y que se encuentren certificadas por el ministerio de Ambiente como ECOEFICIENTES serán tomadas en cuenta por

el estado en los procesos de compras públicas por encima de aquellas empresas que no cumplan con el estándar y debida certificación otorgada por el Ministerio de ambiente, el cual como órgano rector será el único con la facultad para otorgar dicha certificación, previa inspección de las instalaciones para verificar la certeza sobre parámetros internacionales de ECOEFICIENCIA.

Sería importante realizar un análisis de la Constitución en este caso para no generar desigualdades injustificadas, ya que ante la ley todos somos iguales, y al tomarse en cuenta con mayor importancia a las empresas eco eficientes, estaríamos incurriendo en una inconstitucionalidad, a menos de que sea justificada la desigualdad y dicho efecto repetitivo se produzca en la mayoría de las empresas que se encuentren en los procesos de compras públicas, ya que al ser el sector empresario un sector altamente competitivo, las empresas buscaran no quedarse atrás y trataran de cumplir a la medida de lo posible con los estándares internacionales de eco eficiencia, lo cual generaría un impacto muy positivo en mantener el equilibrio ambiental.

Si el artículo antes propuesto recaería en una inconstitucionalidad lógicamente planteada por los sectores no interesados en realizar inversiones para ser consideradas eco eficientes, entonces se podría introducir una reforma al código tributario, en un artículo similar, pero desde la perspectiva del ámbito fiscal y sería propuesto de la manera anterior y buscando siempre que dicha desigualdad no genere discriminación. Sería necesario buscar los mecanismos para generar una desigualdad JUSTIFICADA por los razonamientos antes expuestos, ya que la supremacía del principio que da origen al respeto a la naturaleza está muy por encima de las finalidades de generar lucro por parte de las empresas.

La intencionalidad de esta iniciativa buscaría como en el anterior caso, generar el efecto repetitivo para que la mayoría del sector privado productivo se acoja a esta reforma, que lógicamente está relacionada no solo con el Sumak Kawsay,

sino que también se enmarca a la garantía constitucional de vivir en un ambiente sano.

3.3 DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ECUADOR.

La naturaleza con el devenir de los tiempos, ha venido constituyéndose por parte de los seres humanos como un objeto de apropiación con un precio de mercado, es hora de comprender que la naturaleza no es un objeto y mucho menos inagotable, razón por la cual la Asamblea Nacional Constituyente a través de la Constitución han decidido otorgarle derechos a la naturaleza.

Dicha decisión fue sustentada en base a que los enfoques tradicionales sobre la problemática ambiental han sido considerados nefastos, por tanto buscar la forma de otorgar un respaldo jurídico; o más bien de incorporar dentro del marco teórico jurídico ecuatoriano un capítulo referente a proveer soluciones a dicha temática, era algo sin duda necesario y con un nivel bastante alto de complejidad, toda vez que hasta ahora solo se ha visto a la naturaleza como una fuente inagotable de recursos.

Sobre dicho particular varios doctrinarios han propuesto soluciones, por ejemplo en el caso de Francois buran, el cual propone la creación de un contrato natural similar al contrato social pero donde forme parte integral la naturaleza, y lo señala diciendo que es un "contrato donde se garantice el respeto irrestricto a los límites de la madre tierra a la responsabilidad que tenemos los seres vivos que habitamos en este planeta de crear soluciones a las crisis ecológicas que nosotros mismos generamos" ⁴¹Todo esto desarrollado en un sistema capitalista donde cada día adquirimos bienes innecesarios para nuestro diario vivir utilizando preciosos recursos naturales que eventualmente terminarían siendo agotados si no tomamos medidas coherentes y respetuosas con los llamados derechos de la naturaleza.

⁴¹ BOURIN ,Francois, *Le Contrat naturel*. Paris: Francois Bourin pag # 121 1990.

Sin embargo; analizando desde el punto de vista jurídico, todavía existen obstáculos para el pleno ejercicio de los llamados derechos de la naturaleza, específicamente en lo relacionado a su representación, como nos referíamos antes es imposible que la naturaleza se represente así misma en una controversia judicial o extra judicial, por tanto el otorgamiento de derechos por parte de la asamblea se lo está haciendo de manera simbólica ya que aquel que en verdad ejerce la representación de la naturaleza una vez afectada es el mismo hombre.

Desde el punto de vista pedagógico según Carrets "esta carga simbólica coincide con la intencionalidad de generar un cambio en el sujeto pasivo de la norma cambiar su forma de percibir las cosas en temática ambiental"⁴² aquí se entiende que la gente ya racionaliza de manera diferente toda vez que deja de referirse a la naturaleza como recurso y empieza a verlo como un sujeto de derechos.

Aunque a nuestro parecer esto tiene un limitante sin una solución coherente en cuanto a su respaldo jurídico en ese sentido; se entiende que el titular del derecho es el hombre. Ya que es aquel que representa a la naturaleza sobre sus "derechos " mismo particular punto de discusión recaería sobre los llamados derechos de los animales los cuales al igual que la naturaleza jamás podrían representarse a sí mismos. Ya lo define bien claramente el diccionario de Cabanellas al decir "sujeto de derechos es el individuo o persona determinada, susceptible de derechos u obligaciones, Por Excelencia la PERSONA, sea humana o física, jurídica o colectiva"⁴³ Entendiéndose así que los derechos de la naturaleza, proclamados por la asamblea nacional constituyente solo tienen un simbolismo lirico, mas no un profundo análisis del derecho para su aplicación. Lo que podría proponerse como solución para este errático planteamiento de los derechos de la naturaleza desde esa perspectiva es a través de la superintendencia ambiental con aquellos representantes de la naturaleza que sean los indicados para hacer cumplir a cabalidad con los

⁴² (Ob. Cit. Pag.# 92)

⁴³ Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas Torres, 16 edición, 2003.

denominados "derechos de la naturaleza " asumiríamos que dicha representación humana a favor de la naturaleza correría a cargo de un funcionario que debería actuar de oficio ante los posibles impactos ambientales.

Ya lo decía el Doctor Ricardo Crespo al decir "la personalización de la naturaleza es una estrategia más simbólica que operativa " pero jamás desestima a este simbolismo desechándolo y concluye señalando "los factores simbólicos cumplen un papel esencial como instrumento de aplicación de la ley a un caso concreto"(Entrevista RTU 22 febrero 2008)

Entonces se comprende la relevancia de dichos simbolismos en el ámbito jurídico dándole un verdadero sentido al derecho que se quiere proteger, en este caso los relacionados a la naturaleza.

Dichos planteamientos de otorgarles derechos a la naturaleza generan una serie de debates muy interesantes entre aquellos concededores del derecho a profundidad, los cuales lo consideran como una aberración jurídica; por ejemplo el Doctor Luis Sánchez Baquerizo se refiere a los derechos antes mencionado "como una invención de disparates que atenta contra aspectos importantes de la filosofía del derecho " y va mas allá al señalar que existe un " derroche humano y económico producto de un ocioso debate"⁴⁴

Lo que se ha realizado en nuestro país en lo concerniente a los llamados derechos de la naturaleza es un paso importante para generar a través de un simbolismo elevado a categoría constitucional una forma de dar un respaldo a los derechos de los SERES HUMANOS un respaldo también a la normativa, y concordamos totalmente con el abogado Luis Sánchez Baquerizo al señalar que "lo que hay que cambiar es el mecanismo de exigibilidad y no el concepto de los derechos "

La intencionalidad de los assembleístas es, sin lugar a dudas, una propuesta sin precedentes en el ámbito normativo constitucional, y hablándose en un sentido

⁴⁴ Derechos de la Naturaleza, El universo seccion A, 22 Julio 2008.

muy puntual, puede referirse como incomparable; toda vez que, éste es el único país del mundo al que a través de la Carta Fundamental, se le ha conferido derechos a la naturaleza; dichos derechos pueden ser exigibles o ejecutables a través de los ciudadanos afectados, ya que, por lógica se desprende que a pesar que naturaleza debe ser sujeta de derechos, ésta no puede exigir justicia ambiental por sí.

El derecho de la naturaleza a subsistir y preservarse le corresponde la obligación de entidades de ciudadanos, entidades sector público y particular de preservar el medio ambiente, los ecosistemas entre otros conceptos biológicos.

El ejercicio de estos derechos, corresponde a una construcción socio jurídica, por lo cual se ubica al ser humano como responsable, tanto por el respeto de la vida y como único ser capaz de exigir el cumplimiento de estos. Así como, en los casos de la personería jurídica el representante es el encargado de manifestar la voluntad de un ente ideológicamente concebido; la naturaleza a pesar de tener una existencia física bien determinada-inclusive el ser humano es uno de estos elementos-,no demuestra raciocinio y es incapaz de manifestar su voluntad. Por esta razón el texto constitucional limita la aplicación de otros principios enunciados en él a la medida en lo que proceda; es decir un régimen especial, el cual como señala el cuarto inciso requiere la participación de personas naturales y jurídicas para su plena aplicación, la naturaleza es indiferente al derecho en tanto su ejercicio siempre requiere la participación humana.

Si bien, no se ha individualizado un representante de la naturaleza, corresponde a los seres humanos dicha la representación, de manera difusa; pudiendo cualquier individuo formalizar su participación en defensa del cumplimiento de estos derechos.

Utilizando, todos los mecanismos que permite el ordenamiento jerárquico jurídico, en sedes administrativas, judiciales, iniciativa legislativa, participación ciudadana, entre otras, y en la medida que sea aplicable.

Con la actuación de personas naturales, jurídica y conglomerados como representantes y realizando un estudio oportuno de las normas, la doctrina y la producción de otros instrumentos específicos se generara una práctica adecuada no solo en el nivel pragmático y de técnica jurídica; alcanzando un desarrollo de la protección ambiental a nivel social. Por tanto, a la naturaleza se le ha reconocido una personalidad jurídica, en la medida de la participación ciudadana como aquellos que exigen a nombre de aquella el respeto ineludible de sus derechos.

Para esto, la Constitución del Ecuador, en su capítulo séptimo; referente a derechos de la naturaleza, señala en el artículo 71: “la naturaleza o pacha mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.⁴⁵

Lo que se busca es elevar a una categoría máxima a la conservación de la naturaleza, entendiéndose que este respeto a la naturaleza que se propone, debe nacer de teorías que persiguen el buen vivir en armonía con la misma.

La intencionalidad es coherente con el rescate de los valores ambientales, pero ¿Cómo se da la aplicabilidad de los conceptos que propone la constitución? Más adelante; se da la respuesta a esta interrogante, al otorgar el derecho a que las personas puedan exigir a la autoridad pública, el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, acción puntual que se analizará más adelante en el capítulo 4.

⁴⁵ Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 71

En el Art 72, de la Constitución República del Ecuador; “la naturaleza tiene derecho a la restauración, esta restauración será independiente de la obligación que tienen el estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”.⁴⁶

Se denota claramente la intencionalidad del asambleísta de basarse en el principio de: el que daña, paga; lo que hace la Constitución al otorgar este derecho es garantizar la restauración de los ecosistemas afectados por el impacto ambiental. La consecuencia lógica que se desprende, es que dicha reparación recaerá en dejar las cosas como estaban al estado anterior y también en generar una indemnización civil a aquellos cuyo ecosistema ha sido afectado.

Para dichos efectos, muchos asambleístas, así como también Alberto Acosta, quien era uno de los más interesados en sacar adelante la propuesta y futura inclusión, de los derechos de la naturaleza en la constitución, consideraba necesario, la creación de una defensoría del medio ambiente.

Lastimosamente, para efectos de exigibilidad de la acción de los proponentes, quedaría dentro de un vacío, toda vez que el derecho a proponer las acciones de amparos de protección de cumplimiento, entre otras, queda sin un órgano receptor especializado en la materia, ya que jamás se creó la defensoría del medio ambiente en el Ecuador, dejando a constituirse como materia residual, que se ventila, en la coordinación nacional de los derechos de la naturaleza y medio ambiente, órgano adscrito a la defensoría del pueblo, entendiéndose así que la tutela del bien jurídico ambiental, corre a cargo de la defensoría del pueblo, más no, de un órgano especializado en resolver o ayudar a resolver los problemas devengados de impactos ecológicos.

La intencionalidad de otorgar derechos a la naturaleza, es preponderante en un mundo que se deteriora a diario, pero, si a la norma constitucional, no se le da

⁴⁶ Ibidem, Art. 72.

la estructura jurídica en donde soportarse para su exigibilidad, estamos solo llenando cuerpos normativos fundamentales, de idílicas normas de difícil exigibilidad y mucho peor cumplimiento.

En el Art 73 de la Constitución República del Ecuador, “el Estado aplicará, medidas de precaución y restricción, para las actividades que puedan conducir a la extinción de las especies, (...)”

Alberto Acosta, en una entrevista realizada en BBC Londres, 2009, considera: “que en concreto, la perspectiva de desarrollo sustentable, respetuosa del patrimonio natural, exige coordinar los procesos productivos, con los límites y demandas ambientales y confronta la base ideológica, del desarrollo dominante que asume como costos necesarios, los destrozos ambientales”⁴⁷

Ante esto, según él, nació la necesidad de crear el articulado, que busca precautelar a través de medidas intervencionistas del estado para prevenir daños ambientales antes que éstos tomen lugar, pero que posean como característica, partiendo del principio de prevención que el estado exige tomar medidas que reduzcan la posibilidad de que tome lugar un daño inminente en materia ambiental, y a su vez, se hace mención con imponer medidas restrictivas para aquellas prácticas que atenten contra la EXTINCIÓN DE ESPECIES; lo que en el plano real no está tomando lugar toda vez que a pesar de que la norma constitucional, del articulado 73 señala, el atentar contra la norma, viene desde el sector ejecutivo en algunos casos y para citar un caso puntual: mediante Decreto Ejecutivo 486 de 30 julio del 2008 en el registro Oficial 137, se permite la exportación de carne y aletas de tiburón; lógicamente este Decreto se aprobó previa a la aprobación de la Constitución de Montecristi, pero hasta la fecha sigue vigente y está degenerando en la extinción de tiburones como el tipo martillo, según lo asevera el director Luis Suárez de la ONG Conservación Internacional.⁴⁸ Entonces, una vez más, al no

⁴⁷ ACOSTA, Alberto, Queremos hacer justicia a la naturaleza, entrevista al ex presidente de la Asamblea, Quito Ecuador, 7 de julio 2008.

⁴⁸ <http://www.eluniverso.com/2010/03/14/1/1447/pesca-tiburon-incremento-pese-monitoreo-gobierno.html>)

haberse derogado dicho Decreto Ejecutivo, podemos darnos cuenta que la Constitución garantiza el proteccionismo de especies, pero que el estado a través de decretos no es coherente con la aplicación de la Carta Fundamental; así como también se encuentran incoherencias que contraponen el sentido de este artículo, ya que, el ejemplo solo es uno de los casos similares que reposan en este momento en la Corte Constitucional para su resolución.

Aunque por el otro lado, el biólogo Jimmy Martínez de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, asegura que el decreto 486 permitió "encaminar las líneas para una eficaz conservación y manejo de tiburones con la implementación del monitoreo pesquero el cual permite controlar hasta la fecha a 41.637 viajes de pesca para tomar medidas sobre el recursos tiburón"⁴⁹ al destinarse recursos para el monitoreo de la pesca y exportación a nuestro criterio, se están dando los pasos adecuados para generar en el sector ictiológico responsabilidad sobre las especies en mención, permitiendo según datos de la subsecretaría de pesca: la pesca de peces óseos esta en un 97.62% y la pesca incidental de tiburón en un 2.38%, la cual redujo en un alto porcentaje la pesca de tiburón que no existía cuando no había el monitoreo necesario.

El Art 74. " Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. (...) "⁵⁰

Según este artículo se busca precautelar, que las comunidades, pueblos y nacionalidades, alcancen el *sumak kawsay* o buen vivir, al igual que todos los ciudadanos ecuatorianos, logrando un desarrollo sustentable de los pueblos antes mencionados, pero lastimosamente, al igual que en el articulado anterior, la intención es buena; más, la aplicación es negligente o inconstitucional en algunos casos y toda vez que, por citar otro ejemplo muy puntual, la

⁴⁹ http://radiosucree.com.ec/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=23069&Itemid

⁵⁰ Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 74.

explotación de la minería como recurso natural, vendría a dar los pueblos y comunidades donde sea explotable el recurso, la oportunidad de explotarlos a su favor, pero para aprobarla se violaron, según los comunicados de la CONAIE, preceptos como la participación ciudadana, el cual garantiza a las comunidades, el ser consultados previa la explotación de recursos que afecten sus suelos.

Consideración que ya se toma en cuenta en la ley reformativa a la ley de minería de 26 de mayo de 2010 designando un procedimiento especial de consulta previa a las comunidades, pueblos y nacionalidades en el artículo 90 obligando al estado de forma obligatoria a realizar dicha consulta a aquellas comunidades pueblos y nacionalidades indígenas partiendo del principio de legitimidad y representatividad social.

Dichas reformas entraran en vigor una vez publicadas en el registro oficial.

No ofrecen, las garantías suficientes para la protección del entorno; y a su vez, hace mención, a que se persiguen fines extractivistas y jamás preservacionistas; y de ninguna manera se puede inferir que sean ellos los cuales gocen de la explotación, más; según comunicados del gobierno, el estado se defiende, aduciendo que se utilizará las tecnologías de punta para no contravenir el orden natural en la medida de lo posible. Acorde al artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador en lo referente a que el estado promoverá en el sector público el uso de tecnologías ambientalmente limpias de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.)

El Ministro de recursos no renovables Germánico Pinto, aseguró que no solo el estado será el beneficiario de la explotación minera en el país; sino también aseguró, que la calidad de vida de las comunidades mejorará notablemente, ahí podría decirse, que se estaría cumpliendo con el artículo 74, al beneficiar a dichas comunidades con un ente estatal como regulador; aunque las comunidades consideren lo contrario y por eso se ha presentado la demanda de inconstitucionalidad.

4. CAPITULO IV

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

4.1. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN EN EL ECUADOR.

Para un análisis, de los avances que se han dado en materia ambiental en nuestro país, más adecuadamente, de los cambios que hemos tenido en la legislación ambiental, partiremos de la Carta Fundamental, aquella ley principal que guía los destinos de la Patria por lógica jerárquica. Y para ver si el desarrollo jurídico constitucional y de leyes secundarias, está acorde con la realidad ambiental que necesita ser debidamente tutelada por el estado.

La temática ambiental, ha ocupado gran importancia en las constituciones de nuestro país desde 1983, en reformas, donde ya se habla del vivir, en un ambiente sano; en el año 1996 se producen una serie de reformas en dicha temática, donde se habla de derechos difusos y se añade la expresión de un vivir ecológicamente equilibrado y ya se persigue la idea de un desarrollo sustentable; no solo se legisla para el presente si no que se tienen en cuenta las generaciones venideras, se trata de proteger la colectividad y no solo al individuo como en la Constitución que la precedía a través de dicha reforma.

Luego, en lo posterior, viene la Carta Magna de 1998, (Constitución república ecuador 1998.) donde se amplía el ámbito de protección de la naturaleza, a través de la tutela estatal ambiental de una manera más visionaria, podría decirse más evolucionada de lo que vino a constituir los derechos ambientales y de cómo se podía dar su protección con la integración del sector privado y público, con la respectiva connotación de las responsabilidades por daños ambientales así como acciones para la protección de la sociedad.

A posteriori, se aprobó la 18 octava Carta Fundamental ecuatoriana en el 2008 en Montecristi, aquella que nos presenta, a un estado mucho más involucrado

con la realidad ambiental, mucho más intervencionista, aquél que garantizará la protección del agua, el suelo, el aire, con nuevas formas de tutela, que jamás habían sido, ni siquiera aproximadas en anteriores cartas fundamentales; pero, donde lastimosamente se nota la forma de gobierno que hoy nos rige con una Constitución que propicia el proteccionismo ambiental a través de sanciones y obligaciones de indemnizar a aquellos que causen daños o tengan responsabilidad en impactos ambientales, lo cual es coherente con los principios de que aquél que tenga la culpa tiene la obligación de sanear el daño.

Pero a su vez , desliga al sector privado, o más bien, lo priva de beneficios que tenía con la Constitución del año 1998, donde claramente en el artículo 89 rezaba que como objetivos: “el estado establecerá estímulos tributarios a quienes realicen actividades ambientalmente sanas”,⁵¹ objetivo que lastimosamente no se encuentra en la Carta Magna del 2008, ni en leyes secundarias como el Código Tributario, dejando como análisis que, el estado está presto a multar o privar de licencias de funcionamiento a empresas que causen deterioro ambiental a través de resarcimiento de daños, o indemnizaciones pecuniarias y va mas allá, aún buscando sanciones penales para aquellos que causen estragos a la Pacha Mama; pero les niega el derecho lógico de anteriores constituciones de recibir beneficios tributarios, para aquel sector privado ambientalmente responsable. Lastimoso éste último punto, toda vez que se está usando la Carta Magna para sancionar (ámbito negativo) y desaparece el beneficio, en este caso incentivo tributario (ámbito positivo) para el cuidado irrestricto de la naturaleza.

En efecto, no todo es negativo, sólo se denota que aquellos que redactaron la Constitución de Montecristi, presumen que el Estado, es un gran administrador y sin agrupar al sector privado, para buscar una solución conjunta a estos temas, opta por hacerlo solo, abrazando todas las competencias.

⁵¹ Constitución Política Ecuador 1998, Art. 89

Por otro lado, la Constitución del 2008, tiene sus ventajas en relación a las anteriores, ya que profundiza el ámbito de protección al incluir al suelo, agua entre otros, precautelando lógicamente la garantía de conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico en nuestro país; pero al parecer, dichas políticas dejan fuera al sector privado en la inclusión de proyectos, con lo que se está mandando un claro mensaje que, el único protector del medio ambiente será aquel estado todopoderoso, respaldado con una Constitución a su medida, que no le interesa usar la holística para la aplicación de políticas y que muchas veces solo deja entrever que piensan que la agenda de los que hoy detentan el poder es la única que funciona.

El desarrollo de la normativa constitucional en relación al pasado, es sin duda una evolución al futuro y dichos derechos difusos buscan la garantía de vivir en un ambiente equilibrado y sano; pero así, como se busca ser innovador en materia ambiental constitucional, jamás se puede relegar al sector privado de proveer soluciones en conjunto como lo buscaban las constituciones del pasado y es ahí donde radica la falla más grande de la nueva Carta Magna en temática ambiental.

La constitución de Montecristi sin embargo, tiene una serie de avances, toda vez que el fundamento jurídico constitucional, promueve el derecho de participación en el proceso de adopción de decisiones que afectan al ambiente, sea que este procedimiento de consulta popular como garantía constitucional previa; por ejemplo, de esta manera el estado está buscando que la sociedad civil se integre en la toma de decisiones, a través de nuestros derechos de participación, garantizando una suerte de equilibrio democrático, lo que denota la voluntad pública positiva, de que sea el ciudadano el que haga precautelar sus derechos, como bien reza el artículo 276 de la Constitución ecuatoriana, referente, a fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa en todas las fases de la gestión del poder público.

Dichos objetivos serán logrados a través del régimen de desarrollo, el cual como se conoce, busca como meta final el que los ciudadanos ecuatorianos obtengan el buen vivir y la única manera de lograrlos es integrando a la sociedad civil, con el pleno ejercicio a su derecho a la participación; algo que no se está logrando, ya que el gobierno concentra demasiado poder relegando a la sociedad a sólo acatar la agenda pública no consensuada.

Y el punto 2, al que se refiere el Art. 278, dice que: “debemos producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental, asemejándose, en menor medida, a la responsabilidad social de otros países en materia ambiental. Punto al cual nos referíamos en el capítulo 3 en lo referente a las empresas socialmente responsables.

Transfiriendo competencias al sector privado, el cual puede apoyar al Estado, en materia de proteger a la Pacha Mama, discusiones que se han presentado todo el tiempo, pero que de un análisis superficial, podemos inferir, que sería muy complicado que el estado ecuatoriano deje de tratar de controlar todos los estamentos del estado.

De lo que se puede analizar de la nueva Constitución, se desprende que, de lo aprobado en Montecristi; el estado hoy por hoy, tiene una mayor obligación para hacer respetar los derechos de la naturaleza, toda vez que, en efecto para la temática ambiental, es una Constitución muy innovadora, que va de la mano con los derechos humanos; comprendemos que esta constitución está mucho más desarrollada que las anteriores y en un sentido estrictamente comparativo, también es mucho más innovadora en temas ambientales, que las constituciones de los países hermanos de Latinoamérica, como veremos más adelante. Ya otorgándole derechos a la naturaleza en el artículo 74 de la Constitución o ya haciéndolos respetar con principios básicos tales como: el que daña, paga; aquel que cause impacto, deberá resarcir etc.

Al garantizar los derechos de la naturaleza, se puede desprender, que el ciudadano ecuatoriano, ya tiene un respaldo constitucional del más alto nivel jurídico, para que se vea garantizado su derecho más importante y el cual es la vida, una constitución que se dice innovadora, toda vez que incorpora valores que protegen derechos esenciales y genera obligaciones, erga omnes, que es como lo definen los tratadistas internacionales " frente a todos" frente a la comunidad internacional, el Ecuador, a través de su constitución, garantiza que nadie pueda violentar derechos naturales, en ejercicio pleno de la soberanía ecuatoriana.

Dentro de lo aprobado por la nueva Constitución, se puede aspirar a un mejor manejo de la justicia ambiental, ya que aquellos que manejan los hilos de la justicia, tienen un apoyo mayor, al respaldarse en la nueva normativa, al existir figuras que antes ni siquiera se les daba la importancia, ni mucho menos, una aproximación a la tratativa de estos temas.

Entre los cambios más significativos, podemos señalar varios aspectos que no se trataban en la Carta Fundamental del 1998, lo que referíamos antes, como los derechos de la naturaleza, artículo 74, el derecho humano al agua, el principio de restauración integral del daño, el principio de solidaridad, como el de imprescriptibilidad, de las acciones ambientales.

Según el Doctor Ricardo Crespo Plaza, hay dos importantes innovaciones en la Carta Magna de Montecristi, al referirse que con estos cambios, en la Constitución, se generarán soluciones de manera inmediata en los problemas de impacto ambiental y la inclusión en el articulado que la responsabilidad es objetiva; así como también, la inversión de la carga de la prueba, corre ahora a cargo del demandado.

Al referirse a responsabilidad objetiva, según el autor Dromi, es aquella que resulta indiferente si el transgresor obro de manera culposa o dolosa⁵²

⁵² Dromi, 1993.

El artículo 396 de la Constitución vigente dice: “la responsabilidad por daño ambiental es objetiva”, la responsabilidad objetiva se aduce que existe siempre y cuando se hayan violentado garantías constitucionales, como en este caso las presentes en los artículos 397 y 399.

Entonces podríamos entender que, donde hay responsabilidad, hay daño y donde hay daño, hay la obligatoriedad de repararlo, por parte del causante, esta reparación debe ser realizada de manera integral para todos aquellos que hayan sido afectados. A daño causado daño indemnizado.

En lo concerniente a la carga de la prueba, el artículo 113 del código procedimiento civil ecuatoriano, estipula que: “la carga de la prueba correrá a cargo del actor”⁵³ esencial es señalar que todo cambia ya que, el demandado no está obligado a la producción de prueba, en el caso presente de temática ambiental; la situación es contraria aquí, se invierte la carga de la prueba como garantía constitucional y aquel que debe demostrar que no ha causado un daño inminente o real es el actor, reduciendo la carga de la prueba al demandante y obligando, al demandado, a probar que en efecto no ha causado el hecho, buscando con esto guiar a quien imparte justicia ambiental, utilizando la heurística en este proceso, pero con una perspectiva distinta a la normal, ya que, ahora quien corre con la carga de la prueba será el demandado, aquel que deberá demostrar que la inexistencia del daño potencial o real del impacto ambiental generado por sus acciones.

La Constitución aprobada en Montecristi, es una Constitución mucho más humanista, que hace énfasis en los derechos humanos de tercera generación y; a su vez, como ha quedado demostrado; que a través de las garantías constitucionales provee remedios jurídicos, para aquellos miembros de la sociedad civil, que puedan verse afectados por el desequilibrio de los ecosistemas, bajo principios básicos universales, como el que daña, paga;

⁵³ Código Procedimiento Civil Ecuatoriano 2008.

principios de economía procesal, principios de restauración integral, entre otros.

4.2. LEY SECUNDARIA AMBIENTAL.

La primera ley que existió en materia ambiental en Ecuador fue la llamada ley de prevención y control de la contaminación ambiental corre de 1976, a raíz de las explotaciones de petróleo, donde recién los gobernantes ecuatorianos, se dan cuenta de la necesidad de creación de una ley secundaria, que pueda garantizar una vida digna a los ciudadanos, y porque los avances en materia industrial, estaban llegando a crear desbalances y desequilibrios en los ecosistemas, de manera principal por la explotación hidrocarburíferas del petróleo en nuestro país.

Pues bien; dicha ley, era un cuerpo normativo bastante simple, toda vez, que sólo tenía 30 artículos, pero para la época, ya era un logro que venía de la mano con las convenciones de la ONU sobre contaminación y medio ambiente. Lo que evolucionó, como Ley de Gestión Ambiental y su contenido para una correcta aplicación, requiere de reglamentos; en nuestro país constituye la principal normativa ambiental y persigue como finalidad, el desarrollo sustentable del pueblo ecuatoriano, de conformidad con lo expedido en la Convención de Río, a la que nos referimos en capítulos anteriores.

La Ley de Gestión Ambiental publicada en el registro oficial 418 del 10 de septiembre del 2004 está establecida bajo un sistema de descentralización de gestión, como un mecanismo de coordinación, interacción entre los diferentes sistemas, subsistemas y de gestión ambiental.

Según el artículo 10: “las instituciones del estado, que forman parte del sistema descentralizado de gestión ambiental, se someterán obligatoriamente, a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable ⁵⁴(

⁵⁴ Ley de Gestión Ambiental Ecuador Art. 10 R.O. N0 418, 10 septiembre 2009

el cual no se encuentra en operación)”, lo que implica la libertad, que la descentralización, genera para la toma de decisiones, pero siempre y cuando, se sigan los lineamientos planteados por el Consejo Nacional antes referido.

Importante punto para el análisis, toda vez que con dicha descentralización, la toma de decisiones en materia ambiental, no está supeditada solamente al órgano superior, sino que al poseer mayor libertad, se puede ganar en celeridad para la solución de problemas inmediatos locales, ayuda al desarrollo sustentable, toda vez que por ejemplo; un municipio tiene la facultad plena de proveer soluciones, dentro de su ámbito territorial, sin estar solicitando al gobierno central apoyo o consultando a órganos superiores, con la debida exclusión, claro está de desastres naturales.

Lo cual genera:

- Toma de decisiones más rápida;
- Ayuda al desarrollo sustentable dentro del área de manejo;
- Las decisiones operan y son ejercidas, acorde a las necesidades particulares:
- Genera mayor gobernabilidad en temática ambiental, garantizando principios reales de democracia.

Aquella inclusión de la sociedad civil, permite la ejecutabilidad de proyectos ambientales, en tanto en cuanto las estructuras de los gobiernos a los que se les transfiere la competencia sea centrada y con planificación de proyectos a corto y largo plazo; en otras palabras, un gobierno seccional o regional que reciba las competencias en materia ambiental tiene que estar preparado para asumirlas con responsabilidad y en estricto seguimiento de los lineamientos planteados por el Ministerio De Ambiente, institución nacional superior, que presumiblemente está preparada con proyectos concretos sobre cómo manejarse en dicha temática.

Partiendo de legislación adecuada, lineamientos claros y capacidad funcional digna de un órgano rector, y con la notoria reducción de la intervención del estado central, esta ley, persigue que las entidades que reciben las competencias, sean auto regulatorias, se persiguen consensos locales y regionales para la búsqueda de soluciones, siempre y cuando, se sigan los lineamientos emanados por la autoridad ambiental nacional.

En nuestro país, el Ministerio de Ambiente, creado el 4 de Octubre de 1996, mediante decreto ejecutivo No 195 Registro Oficial No 40 es el encargado del control y prevención de calidad ambiental, todo el ámbito verde de la protección de biodiversidad y vida silvestre.

Pero no es la única autoridad con las competencias en materia ambiental, ya que, la descentralización que la ley propicia, ha fortalecido las competencias ambientales de los gobiernos locales y especialmente los municipios, quienes ahora tienen la facultad técnica de evaluación de impactos ambientales, lo que quiere decir que algunos municipios ya tienen la capacidad de emitir licenciamientos ambientales tal y como es el caso del Municipio de Rumiñahui. Los cuales se ajustan a los principios del Sistema Único de Manejo Ambiental que se encuentra en el libro VI del texto unificado de legislación ambiental secundaria en lo referente a calidad ambiental y se rigen por principios como mejoramiento, transparencia, agilidad así como la coordinación interinstitucional sobre proyectos que tengan posibles impactos ambientales todo esto acorde al libro VI sobre calidad ambiental.

Uno de los municipios que más ha aprovechado las ventajas de la descentralización ambiental es el Municipio de Rumiñahui, el cual a través de una ordenanza municipal de gestión ambiental, regula todo tipo de actividades en materia ambiental en un cuerpo normativo que posee 182 artículos.

Dentro de esta ordenanza, se pueden encontrar figuras bastante interesantes para un adecuado manejo administrativo y de respuesta, frente a eventualidades de impacto ambiental; así como aquellos del día a día para mejorar la vida de los gobernados, desde lineamientos de aprobación, de licenciamiento ambiental, hasta los más cotidianos, como recolección de basura y posterior desecho.

Señalaremos los más importantes a breves rasgos, éstos se enmarcan dentro de los principios a los que nos referíamos anteriormente, tales como: eco eficiencia, promoviendo en el sector empresarial un mejoramiento de procesos productivos, quien contamina paga, de precaución, de responsabilidad integral, de la prevención de daños y de la demostración del cumplimiento.

Dentro de esta extensa Ordenanza Municipal, encontramos inclusive normado, el cómo manejar desechos de hospital, regulación de contaminación ambiental, auditiva, visual entre otros la cual se encuentra regulada en el texto unificado de la legislación ambiental secundaria.

La realidad en ámbitos particulares dentro del Cantón Rumiñahui es otra, por ejemplo, en el basurero del Inga, los desechos de hospitales, son arrojados sin el más mínimo respeto a la normativa; entonces, se plantea una pregunta: ¿de qué nos sirve un cuerpo normativo tan extenso, si no se hace respetar ni las más básicas, de aquellas normas?

El tener un cuerpo normado de gestión ambiental, no garantiza nada más que quedarse, en un plano de sueños truncados, que no conduce a la realidad intencionada de los gobernantes; y ese ha sido el problema de los ecuatorianos en toda nuestra vida republicana, grandes y coherentes cuerpos jurídicos, que van acorde en la mayoría de casos con la realidad del país; pero una indisciplina jurídica al momento de hacer prevalecer ese respeto irrestricto hacia las leyes, ordenanzas, reglamentos; etc.

Pero, por otro lado, es una ordenanza excepcionalmente bien compilada, con ámbitos regulatorios, que rayan hasta en el plano de lo increíble, si tan sólo podríamos hacer respetar dicho cuerpo normado, de seguro viviríamos en una utopía.

Un ámbito en particular, que llama la atención, son los beneficios para el sector privado, que use tecnologías ambientalmente limpias, al momento de consultar sobre, si se han dado incentivos por cumplir con los lineamientos coherentes, con los intereses ambientales, la respuesta fue que no; pero se invita al sector privado a proponer acciones de solución, enmarcados en tecnologías ambientalmente amigables, en conjunción con el Municipio; para sacar adelante dichas propuestas, el Municipio inclusive puede financiar dichos proyectos siempre y cuando, recaigan en beneficios a la comunidad.

Muy importante punto, el hecho de integrar al sector privado, a proveer soluciones en materia ambiental, toda vez que ellos tienen un grado de responsabilidad sobre lo que sucede en el cantón.

4.3. SENTIDO COMPARATIVO CONSTITUCIÓN ECUADOR CON PAÍSES LATINOAMERICANOS EN MATERIA AMBIENTAL.

En lo referente al ámbito constitucional, podemos encontrar varias similitudes con la legislación del Ecuador y de los países hermanos latinoamericanos, tal como la tutela estatal para protección del medio ambiente, por ejemplo la Constitución de Chile asegura a todas las personas en su artículo 19; numeral 8. “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación: es DEBER del estado, velar para que este derecho no sea afectado y TUTELAR la preservación de la naturaleza”.⁵⁵

Aquel tutelaje en la constitución chilena, puede ir más allá; e inclusive, según el mismo inciso promulga, que podrán conculcarse derechos y la ley secundaria amparada en la Constitución, podrá establecer restricciones específicas al

⁵⁵ Constitución Política República Chile, Art. 19 numeral 8, 1980.

ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente, lo que denota la intencionalidad de la Carta Fundamental chilena, de dar una tratativa especial a la temática ambiental dándole una prioridad por encima de derechos individuales y priorizando los derechos de la colectividad, algo que para la época era inédito; autores de la Universidad Católica Chile, consideran como fascinante, toda vez, que se trataban derechos de tercera generación, y la intención del legislador ya podría tener una perspectiva sobre el desarrollo sustentable.

En la Constitución de Chile, se tiene al recurso de protección para que el tutelaje del estado sea efectivo, para garantizar al pueblo chileno, la protección adecuada de sus derechos fundamentales. "El recurso de protección procederá, en los casos en que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona determinada " ⁵⁶ a lo que se puede inferir es que en la hermana nación, al igual que en el Ecuador, proceden los principios conocido como contaminador pagador ; y será el estado, el que colabore, garantizando el patrimonio ambiental chileno.

Cabe recalcar que, en la Constitución Chilena, no se hace mención de propiciar una educación con valores ambientales, como se lo hace en otros países, no se puede decir que se está dejando de lado a la educación ambiental, como política de estado, pero el Estado chileno, se centra más en un tutelaje, para resolver controversias socio ambientales, que en promover en la ciudadanía una cultura axiológico ambiental, que parta de una formación ciudadana en dichos valores, inculcados a través de la educación formal y no formal de los educandos.

4.3.1 Constitución República Colombia.

A diferencia de la Constitución Chilena, la Constitución Colombiana, propicia la educación ambiental como política de estado, ya que, en el artículo 79 se

⁵⁶ Ob, cit Art 19 numeral 9.

encuentra la garantía constitucional similar a la ecuatoriana y chilena, con una ligera diferencia y dice: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”; que viene a constituir la similitud o más bien la exactitud de los enunciados, en los preceptos constitucionales ecuatoriano y chileno, y al igual que la ecuatoriana, asegura una debida participación de la comunidad en la toma de decisiones, que pueden afectarlo. Así mismo, asevera; que es deber del estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de importancia ecológica, y fomentar la EDUCACION para el logro de estos fines.

Similar precepto constitucional, nace de la sección quinta artículo 27 de la Constitución de Montecristi, donde dice que: “la EDUCACION se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco de los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia...”, a lo que con orgullo ecuatoriano, podemos decir, que nuestra Constitución, en este sentido está más completa que la colombiana, con una proyección más coherente con el desarrollo de los pueblos, ya que, la educación debe propiciar también principios, que utilizados en base a la holística, buscando el desarrollo sustentable; es decir, que el estado busca que los educandos tengan bases en protección ambiental y desarrollo económico, que vienen a ser las piedras angulares del desarrollo sustentable a diferencia de la colombiana, que sólo busca propiciar una educación ambiental para la protección y no destrucción de los recursos.

Otro aspecto fundamental, para precautelar derechos de tercera generación en Colombia, es la acción de tutela que ampara a los ciudadanos colombianos, a reclamar ante los jueces, en caso de verse violentada las garantías constitucionales sobre derechos fundamentales, las acciones de grupo, para defender derechos de la colectividad y así mismo, tendrán como mecanismo de defensa la enmarcadas dentro del artículo 88 donde dice que: “la ley regulará las acciones populares para la protección de derechos colectivos”⁵⁷ EL

⁵⁷ Constitución Republica Colombia Art. 88, 1991.

AMBIENTE entre otros; aquellos recursos garantizan al ciudadano que se respeten sus derechos de tercera generación, y propugnan como bien dice el artículo 89 la integridad del orden jurídico colombiano.

Las acciones populares permiten la protección de derechos colectivos, entre ellos, lógicamente, se encuentra enmarcado el medio ambiente y dichas acciones pueden ser dirigidas contra particulares o contra el medio ambiente, siempre y cuando exista una afectación real que pueda ir en desmedro de la comunidad, buscando proteger el interés único, sea este individual o colectivo. Lo puede hacer cualquier ciudadano a nombre de la sociedad.

Para que puedan proceder las acciones de tutela en derecho colombiano, se requiere según la Corte Suprema, que, primero el peticionario de la acción de tutela sea la persona directamente afectada y que exista prueba sobre la vulneración o amenaza y también la existencia de un nexo causal entre el motivo alegado y el daño o amenaza.

Entonces entendemos que, debe existir un nexo entre la violación del derecho fundamental, y un derecho difuso y que el perjuicio nazca de una acción u omisión del estado, en materia ambiental.

Particular mención debe hacerse a la acción de cumplimiento, que se encuentra dentro del artículo 87 de la Carta Fundamental colombiana, donde dice: “que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley, en caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad el cumplimiento del deber omitido”⁵⁸

Según los doctrinarios, esta acción en particular viene a constituirse debido a la necesidad de que los derechos de los ciudadanos sean garantizados, en el sentido de que el estado no deje de cumplir sus labores por casos de inactividad, es decir, buscando que el estado no sea negligente. El Dr. Carlos

⁵⁸ Ob, cit. Art. 87, 1991.

Montes Osorio doctrinario colombiano lo señala como que debemos dejar de tener leyes completas, leyes hermosas, que rayan en el plano de lo idílico, pero que son de infinita inaplicación por deficiencia de cumplimientos de los principios de eficacia, solución, etc.; principios de obligatorio cumplimiento para el estado a fin de desarrollar un mejor vivir para los ciudadanos; es asegurar, en otras palabras, que las leyes no se queden en el papel, si no que sean cumplidas a cabalidad. (conversación telefónica febrero 2008) remitiéndonos a lo ya dicho en el capítulo 3, que en el Ecuador no hemos tenido malas constituciones, solo una indisciplina jurídica por la parte estatal quien es la primera en violentar garantías constitucionales, y por parte del ciudadano que en la mayoría de los casos, no tiene una idea clara que está violando la Constitución.

Lógicamente, la acción de cumplimiento trasciende la temática ambiental, pero bien que se pueda aplicar para constituir un remedio ante la inoperancia del estado en cualquier materia. El recurso de cumplimiento en nuestro país, va mas allá inclusive puntualizando a la acción de cumplimiento en la Constitución ecuatoriana en el artículo 71, donde dice en el segundo inciso que, " toda persona, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá solicitar a la autoridad pública, el CUMPLIMIENTO de los derechos de la naturaleza en la forma en la que la Constitución ordena"⁵⁹

Denotándose la intencionalidad de los asambleístas, de dar mayor fuerza en temas ambientales a la acción de cumplimiento, punto muy importante para la presente investigación, ya que dota de mayor y mejores formas a los ciudadanos ecuatorianos garantías constitucionales, para la defensa de los derechos de la naturaleza, dando un recurso aparte dentro de la temática que se ha venido analizando.

⁵⁹ Constitución Republica Ecuador, Art. 71.

4.3.2 Constitución República Perú.

La constitución del Perú, no tiene muchos avances en materia ambiental, quizás de las analizadas aquí, es la más rezagada de todas, por su limitada forma de fomentar la protección del medio ambiente; tiene un artículo especial sobre protección de la biodiversidad de la Amazonía, pero fuera de esto no posee riqueza jurídico-constitucional, que pueda aportar de forma trascendental a nuestra Carta Fundamental

4.3.3 Constitución República Bolivariana de Venezuela.

Mismos principios de un Estado garante y que ejerce el tutelaje en materia ambiental, pero existe un artículo de especial mención, el cual es el 107, el que dice: “La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación no formal y es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas hasta el curso diversificado (...)”⁶⁰

Importante punto, que puede aportar con nuestra forma de implementar conocimientos en temática ambiental en nuestro país, tal y como es partiendo de esta Constitución, como punto de referencia y con la intervención del Ministerio de Ambiente, proponer un cambio de pensum en las escuelas y colegios, haciendo ingresar en las cátedras académicas una materia llamada, educación ambiental, ahí se vería la política del estado de implementarla a cabalidad y de estar acorde a una Constitución, que sin lugar a dudas es verde, bastante innovadora y precursora de los derechos de la naturaleza, como es la ecuatoriana.

⁶⁰ Constitución Republica Bolivariana Venezuela, Art 107, 1999.

4.4 ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA EN BASE A LAS ACCIONES PROPONIBLES.

Acción, del latín actio, movimiento, actividad o acusación, dicho vocablo tiene un carácter procesal. La acción procesal es concebida como el "poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento de un órgano, que decida los litigios de intereses jurídicos"⁶¹

En otras palabras, la acción viene a constituir la herramienta jurídica a utilizar, si es que procediese a darse una violentación en el ejercicio de derecho de los ciudadanos.

En nuestra Constitución, podemos apreciar las siguientes acciones proponibles para asegurar la tutela efectiva en materia ambiental:

La acción por incumplimiento, que encontramos en el Art 93 de nuestra constitución: "la acción por incumplimiento que tiene por objeto garantizar las normas que integren el sistema jurídico; así como, el cumplimiento de sentencias o informes, de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión, cuyo cumplimiento se persigue, contenga una obligación de hacer o no hacer clara expresa y exigible (...)"⁶²

Viene a ser, a breves rasgos, lo analizado en la Constitución de Colombia, en estricto sentido comparativo, con una pequeña diferencia, que en la hermana nación, se denomina acción de cumplimiento. Acción que garantiza un estado, que no se desentienda con el cumplimiento de la normativa jurídica, así como de los derechos de los ciudadanos. Acción que puede proponerse para obligar al estado a no convertirse en un aletargado en cumplir sus funciones

Partiendo de la doctrina, se lo considera como un principio de legalidad y eficacia del ordenamiento jurídico. Así se obliga, como mencionamos antes, a

⁶¹ PINA, Rafael. Diccionario de Derecho, México, Porrúa, 1965.

⁶² Constitución Republica ecuador, Art 93.

hacer respetar el imperio de la ley; de esta manera se garantiza que el ciudadano, tenga medidas de protección de sus derechos, a través de esta acción, que genera que un estado no se convierta en un aletargado administrador de justicia y uno que respeta las leyes no solo por conveniencia, sino mas bien, se convierte en un estado garantizador, oportuno, y podría decirse productivo. Aquel que hace respetar las garantías ciudadanas, haciéndolo de manera coercitiva, y evitando así cualquier tipo de arbitrariedad de la administración pública, ya en términos de aplicación de norma o de sentencia o de cualquier autoridad que no quiera hacer cumplir el imperio de la ley.

La acción de incumplimiento puede ser interpuesta por cualquier persona, ante la Corte Constitucional, y en materia ambiental podría exigirse dicha acción siempre y cuando no sea cumplida la normativa ambiental o cuando no se quiera cumplir por parte del estado alguna indemnización fijada por una corte internacional. La aplicación práctica vendría a ser que se dé el estricto cumplimiento de la norma, así como también, la ejecución de los actos administrativos ambientales, que tengan relación directa con la protección y defensa del medio ambiente.

Según la Corte Constitucional Ecuatoriana, la acción de incumplimiento procede en los casos en los que existan normas y disposiciones administrativas, que en ocasiones no son acatadas por jueces y o funcionarios del Estado o por las personas que están a cargo de hacer cumplir, y que no las cumplían por no existir un mecanismo judicial para obligarlos.

Para que proceda la acción de incumplimiento en materia ambiental, según el tribunal colombiano, (hemos apostado realizar el análisis desde la juricidad colombiana toda vez que la acción de incumplimiento es relativamente nueva en el país.) es necesario que se demuestre, que la acción que se propone es en efecto, para ejecutarse dentro del ámbito de protección de la naturaleza y no de bienes privados, entonces se alcanza a entender que esta acción en

estricto análisis de la temática ambiental, solo procederá siempre y cuando haya una relación directa con la protección y defensa del medio ambiente. Entonces en materia probatoria, aquel que propone la acción deberá hacerlo en conformidad con lograr el cumplimiento de normativa en materia ambiental y de hacer cumplir actos administrativos que sean consecuentes con dicha temática, por ejemplo, no podría solicitarse el cumplimiento de un acto administrativo que ordene evacuación de asentamientos poblacionales irregulares con la excusa de protección de medio ambiente.

Otra de las acciones que se pueden proponer para garantizar derechos ciudadanos sobre el medio ambiente, así como también para hacer respetar los derechos de la naturaleza, son las acciones de protección. Esta acción más o menos se asemeja a la acción de amparo ubicado en el artículo 95 de la Constitución derogada del año 98.

El Art. 88 de la constitución del Ecuador, la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales (...) ⁶³

Sin duda, viene a constituir una acción que protege un sinnúmero de derechos, pero en temática ambiental, vendría a servir para garantizar los derechos de la naturaleza, así como de los ciudadanos, a vivir en un ambiente equilibrado; aquel individuo que considere que sus garantías constitucionales, no están siendo respetadas por funcionarios no judiciales, o por cualquiera que pueda atentar contra derechos fundamentales, está en pleno derecho de usar las herramientas jurídicas que la Constitución nos entrega.

De esto, se desprende que, la acción de protección busca de manera directa y rápida, la protección de los derechos antes mencionados. Y se entiende que no necesariamente se haya lesionado nuestro derecho, o más bien dicho, se haya causado un daño, si no basta tan sólo la presunción de que el daño pueda

⁶³ Constitución Republica Ecuador Art 88

tomar lugar para poder interponer la acción de protección, con el objeto de obtener por parte del juez, medidas cautelares, o buscar acabe la amenaza inminente, de violentar nuestros derechos constitucionales. Lo que se buscaría con interponer este tipo de recurso, sería la reparación integral del daño, siendo que ya exista materialización de aquél, o el detener las actividades a través de medidas cautelares, que puedan conculcar nuestros derechos si no hay un daño material real.

Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 8, el procedimiento constituye una garantía célere, ágil y que además de todo, usa una nueva modalidad de aplicación para este tipo de acciones, como es la oralidad, la cual como conocemos es un aliciente para cualquier individuo que persigue la justicia pronta y oportuna, e inclusive va mas allá para garantizar dicho principio; en el numeral 5, de dicho artículo, donde dice que "no serán aplicables las normas procesales, ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa"⁶⁴ Punto adicional de análisis, es que inclusive no requiere de patrocinio de un abogado para proponer la acción, ni para apelar. El juez designará a un defensor en caso de no tener alguno.

Lo que se desprende de la presente Ley de Garantías Jurisdiccionales, y aplicando el análisis de manera estricta a utilizarlo en afectaciones a derechos ambientales, tales como los incluidos en el artículo 74; se puede decir que: tenemos por un lado, a un Estado garantizador los derechos, el cual provee a los ciudadanos de los remedios jurídicos necesarios, para no dejarlos en la indefensión ni al abandono, si no en verdad, a un Estado que garantiza los derechos ciudadano ambientales, y eso en un país con tanta biodiversidad es algo imprescindible.

Sin embargo, no porque la ley fundamental se encuentre bien redactada, presente a través de sus artículos acciones garantizadoras y otorgue derechos

⁶⁴ Ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, **R.O.-S 466-13-XI-08**

a la naturaleza, necesariamente es respetada, indicio de que aún vivimos dentro de un país con idílica jurídica, que lastimosamente recae en algunos en interpretaciones extensivas de la Constitución, que solo nos llevan a un verdadero descalabro que en ningún sentido era la intención del legislador.

Caso concreto en materia ambiental, fue la Ley de Minería que publicada en el Registro Oficial como se encontraba, violentaba una serie de garantías constitucionales y derechos de la naturaleza y de los pueblos la cual, al afectar a los pueblos por donde el catastro minero los delineaba como afectados, según sus versiones, procedieron a solicitar ante la Corte Constitucional del Ecuador, un recurso de acción de inconstitucionalidad, para prevenir la destrucción de sus predios, la afectación a la salud de sus habitantes y la destrucción del equilibrio natural; la sustentabilidad jurídica, recaía en la violentación de 15 artículos constitucionales, 6 artículos del Convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, 8 artículos sobre la declaración de Naciones Unidas, sobre derechos de pueblos indígenas, 5 artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. (Demanda inconstitucionalidad ley minería presentada por la CONAIE ante la Corte Constitucional presentada 17 marzo 2009). La demanda presentada por la CONAIE fue desestimada por la Corte Constitucional pero se logro un importante avance al solicitarse a la asamblea se expida una ley que promueva la consulta previa a las comunidades donde se realizan actividades de minería.

Lógicamente un gran número de artículos no puede generar un respaldo jurídico solamente por ser varios artículos en los que sustenta su demanda de inconstitucionalidad. Esto por citar un ejemplo.

Otro caso, donde se utilizó los instrumentos jurídicos que nos provee la Carta Magna, fue interpuesto por el pueblo de Pujilí en contra de una brocolera, la cual; usaba cañones antigranizo para evitar que llueva dentro de su predio, y así no se destruya su producción de brócoli. Lógicamente la falta de lluvia generó problemas de producción de los predios colindantes, así como se

explicaba que el ruido dejaba a los animales improductivos, y estaba generando pérdidas a los pequeños productores. Por ende, se interpone la acción de protección para evitar dichas calamidades se sigan suscitando. La empresa NINTANGA fue sancionada con la cantidad de 43.600 dólares según informó el Director de Ambiente en Cotopaxi Renato García, la sanción fue interpuesta por la Subsecretaría de Calidad Ambiental, porque aparte de violentar procedimientos técnicos en la aplicación de los cañones antigranizo también se requería que la comunidad este de acuerdo con el proyecto y estos jamás fueron consultados.

Otro caso similar donde se utiliza la herramienta jurídica como la acción de protección, tomó lugar en la acción interpuesta por la Confederación de las Nacionalidades Indígenas de la Amazonía en contra del Ministerio de Medio Ambiente, por otorgar licencias ambientales para la explotación de petróleo por parte de la empresa IVANHOE ENERGY ECUADOR, esta sustentación al igual que en los otros casos, recae en similares preceptos constitucionales violentados, tales como afectación para vivir en medio ambiente sano, afectación a derechos humanos de la salud, etc. cabe recalcar que en este caso el juez de la Corte Superior negó las pretensiones de las comunidades de revocar las licencias ambientales aun cuando jamás se realizó la consulta previa a dichas comunidades.

Hemos considerado necesario, el análisis superficial de estos tres casos, solo resumiendo sus antecedentes, donde para que procedan los accionantes a solicitar la acción, es porque se han violentado derechos básicos, que conciernen al medio ambiente como son y citando los más importantes.

- Derecho a un ambiente sano.
- Derecho a la salud.
- Derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.
- Derecho a alcanzar el buen vivir o *sumak kawsay*.

Pero, aparte de estos derechos que se vieron violentados, estas acciones ya sea de protección o inconstitucionalidad, recaen en una coincidencia entre las tres, para ser propuestos dentro del ámbito de sustentabilidad jurídica, y es que en ninguno de los tres casos se respetó el artículo 398 de la Constitución, que establece que: “toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al medio ambiente debe ser consultada a la comunidad” A la cual se informará amplia y oportunamente, el sujeto consultante será el Estado “. Así como también existe concordancias en el Art. 57 de la Constitución República de Ecuador en el numeral 7 en los referente a la “ consulta previa libre e informada cuando se trate de perjuicios ambientales que les causen a las personas ” también se hizo caso omiso al decreto ejecutivo 1040 que reglamenta los denominados mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental expedido por el presidente de la republica.

Entendemos entonces, que el estado ecuatoriano, es garantizador en papel, pero no de manera pragmática, toda vez que la Carta Fundamental tiene un procedimiento determinado y es muy claro; lógicamente, aquí hay un desinterés en aplicar la norma de manera coherente, o se está haciendo interpretaciones extensivas de la constitución cuando su espíritu de por sí es muy claro. En los 3 casos debe realizarse la consulta previa a las comunidades para generar verdaderos pilares de democracia, integrando a los ciudadanos a los cuales puede afectar tal o cual medida por parte del estado y con mucho mayor ahínco debió hacerse esta consulta previa, toda vez que los derechos en riesgo son humanos, son derechos de tercera generación, son derechos inherentes al ambiente.

¿De qué nos sirve un Estado garantizador en papel, si no hace cumplir lo que la carta fundamental ordena? ¿De qué nos sirve un Estado que se presume garantizador, pero no nos incluye en la toma de decisiones? E inclusive, sin ánimo de hacer estas interpretaciones extensivas, el artículo dice claramente al final “si del referido proceso de consulta resulta una oposición de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por

resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo a la ley". (Art. 398, Constitución de la República del Ecuador).

Entonces, se entiende que, a pesar de que la comunidad esté o no esté de acuerdo con lo consultado, sobre la afectación de sus derechos, es el Estado, el que tiene la última palabra; es que acaso, no se presume que el bien público, esta antes que el privado? Es que no se puede explicar por ejemplo, en el caso de la ley minera, que esos recursos son necesarios para el desarrollo del estado y para beneficio de sus ciudadanos? Quizás el hacer entender esto a los ciudadanos de baja educación es complicado, pero unas cuantas disertaciones o una serie de presentaciones de profesionales en el área, quizás hubiese ayudado a despejar las dudas sobre los procedimientos de explotación, y sobre los posibles beneficios para la comunidad el respaldo emanada desde el ejecutivo vendría a encontrarse en el decreto 1040 con los denominados mecanismo de participación ciudadana que vienen a ser formas de educación informal a las que me refería antes tales y como son "Audiencias, presentaciones públicas, talleres campañas de información y todos los mecanismos de información pública Pagina Web " ⁶⁵etc.

Pero en el caso del estado ecuatoriano, como se ha demostrado a lo largo de la tesis, no le interesa más que tener un cuerpo normativo, ya sea partiendo de la Carta Fundamental o de leyes secundarias, muy pulido, muy completo, quizás hasta muy innovador, pero de muy difícil aplicación, toda vez que el primero en violentar los derechos constitucionales es el estado ecuatoriano; de qué nos sirven las garantías, si el estado no las respeta.

El crear cuerpos normativos innovadores, no es, ni jamás será, garantía de aplicación a una sociedad, que no tiene un buen ejemplo por parte de sus gobernantes, y que a pesar del esfuerzo, y millones de dólares que se han gastado para cambiar las leyes, éstas no disponen de mecanismos de

⁶⁵ Decreto Ejecutivo 1040 R.O. 332 del 8 Mayo de 2008.

aplicabilidad que sean en efecto realizados de manera celeridad y adecuada a favor del ciudadano ecuatoriano.

5. CAPÍTULO V

5.1 CONCLUSIONES

(1) Se ha venido analizando a lo largo de esta tesis; cómo la educación ambiental, es sin lugar a dudas, una vez aplicada; un generador inagotable de soluciones, ya sea que la implementación de aquella, sea realizada de manera formal, informal u orientada a nivel de procesos empresariales, dicha educación fomenta valores de producción, no solo en materia económica, sino también, trasciende a generar educandos, proponentes de soluciones para la problemática social que nos aqueja.

(2) Para esto; la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a la educación ambiental, como un derecho inalienable y fomenta a través de la normativa, que esta sea aplicada, en todos los sectores educacionales. A lo largo de la disertación, también hemos encontrado que la normativa jurídica (ya sea partiendo desde la Carta Fundamental y continuando el análisis hacia las denominadas leyes secundarias; tales como: Ley de Gestión Ambiental, Legislación Ambiental) se desprende, que el Ecuador tiene el cuerpo normativo más innovador del mundo, en materia ambiental, ya que es el único país de la tierra, que otorga derechos a la naturaleza y los garantiza constitucionalmente.

(3) Sin embargo, a manera de conclusión, se denota que el problema no es de tener una excelente calidad en leyes ambientales; sino mas bien, pasa por los ámbitos de respeto a la misma; conforme a derecho se ha logrado demostrar en los casos de la ley de minería (Ya desestimada por la Corte Constitucional el 17 de marzo 2010), el caso de la brocolera, y el caso de la petrolera Ivanhoe, sobre cuyos procesos se violentaron garantías constitucionales y un sin número de artículos, de las leyes secundarias, haciéndolo a vista y paciencia de un Estado, que no tiene, el más mínimo respeto por el marco jurídico que tanto pregona como un logro de la revolución ciudadana. Es hora que los ciudadanos tomemos cartas en el asunto, obligando al estado central, a que

nos de la protección jurídica, que se encuentra garantizados en la ley, ya que no es un sueño utópico, es algo básico en una sociedad tercermundista, que solo quiere la construcción de un país desarrollado, pero llevando dichos planteamientos a la ejecución de una mejor sociedad, y no dejarlos al libre albedrío del gobernante, el cual tiene una visión muy cerrada de las cosas, donde los modelos de desarrollo sustentable y económico no son compatibles, esa visión de mercado, que solo responde a una función de explotar los recursos al máximo, no es una forma de hacer política social, sino mas bien, de perseguir fondos para los planes políticos de un partido, que además, esta ahuyentado a la inversión, la cual se ha visto seriamente reducida en los últimos años.

Es hora de que el pueblo ecuatoriano, utilice los medios o herramientas jurídicas provistas en la Constitución, para elevar una queja ante los organismos especializados, incluso hasta la corte de derechos humanos, para exigir que la normativa jurídica ambiental vigente en el Ecuador no sea pisoteada como ha pasado en los casos antes mencionados. El ciudadano ecuatoriano es el titular del derecho a vivir en un medio ambiente sano y debe exigir la tutela judicial efectiva, es un derecho básico cuya exigibilidad esencialmente pertenece a la colectividad.

Para lograr dichos planteamientos, es necesaria una reforma que nazca desde los ministerios de ambiente y educación, hacia cambiar los pensum de educación, por lo menos a nivel medio y básico, aquel pensum deberá contar con una óptica más acorde a propiciar la inclusión de valores ambientales en cada asignatura, haciendo que la temática ambiental sea incluida en las materias como eje teórico, para partir de un análisis desde dicha óptica. Propiciando o más bien generando, una cooperación interinstitucional, que vaya de la mano con el desarrollo educacional para el ciudadano ecuatoriano y dentro de nuestra propia óptica, inclusive ir más allá, al pensar que al Alma Mater, nuestra Universidad de las Américas, pueda; como se señaló en el capítulo 3, incluir la asignatura, en la malla académica de derecho ambiental,

es hora de tener abogados con la suficiente capacidad de enfrentar las demandas ambientales que el país requiere, es hora de sacar abogados verdes, que defiendan a capa y espada al país con la mayor biodiversidad del mundo.

La falta de adecuación en los ciudadanos de valores, jurídico ecológicos y la falta de desarrollo normativo regional, es un obstáculo que debemos como país sortear y para alcanzar la meta, tenemos que mejorar, en principio nuestras relaciones internacionales, por lo menos con nuestros países vecinos, propiciando acuerdos de cooperación en la materia para la protección del equilibrio de nuestro hábitat, logrando la transnacionalización de la norma, así sea que ésta solo este dentro de los ámbitos regionales de cooperación, para propiciar una utilización sustentable de los recursos. Y quizás, más adelante lograr las finalidades de implementar principios universales de derecho ambiental que nazcan de nuestra propuesta regional hacia el mundo. Así como hoy damos ejemplo con una Constitución verde, no sería muy lejano, el sueño de introducir doctrina jurídico ambiental al mundo, y quizás algún día, cuando las naciones hayan llegado a un nivel de madurez social, aplicar dichos conceptos, que no se vean limitados por el factor soberano de los pueblos.

A su vez en el territorio ecuatoriano, podemos fomentar la participación de las organizaciones no gubernamentales, las cuales nos pueden proveer de la educación ambiental y donde se traduciría, que en verdad existe la voluntad de incluirlo en la agenda pública; a los principios de generar una educación ambiental como política de Estado las ONGS pueden aportar sin duda en la inclusión axiológica ambiental de los pueblos menos favorecidos, para indicarlos como estos pueden desarrollarse sustentablemente, sin atentar contra la Pachamama. De esta manera se desprende que el gobierno puede incluir en la agenda pública, la finalidad que persigue esta tesis y no tiene porque irrogar gasto público, ya que solo dejaríamos que las ONGS, nos den los servicios importantes en dicha área, y lo que el gobierno central debe generar, es la confianza necesaria para que dichas ONG's, puedan recibir

recursos del exterior, que puedan ser utilizados en proyectos aplicables a la protección de nuestra rica biodiversidad y no poner de excusa la soberanía, como un limitante para cerrar inversiones extranjeras en dicha materia y toda ayuda provista por parte de las ONG's será bienvenida en tanto en cuanto, éstas no vayan, en contra del importante desarrollo económico de los pueblos.

También, a manera de recomendación, podría decirse que el estado, debe, a través de la normativa, realizar cambios en la medida de lo posible para integrar al sector privado como solucionador de problemas devengados de impactos ambientales, lo puede hacer, en los procesos de compras públicas, dando un plus a empresas ecológicamente sustentables dentro de los procesos, favoreciéndolos con las compras. Así el estado deja atrás esa imagen de venir a ser el magnánimo ente que controla absolutamente todo y abraza al sector empresarial, en una solución muy coherente con los principios, no solo de desarrollo sustentable, sino también de democracia. Los beneficios pueden venir a su vez como tributarios, en compras públicas entre otros. Es hora de que el Estado ecuatoriano, asuma las responsabilidades que tiene en cuanto a violaciones de derechos humanos, producidos por impactos ambientales obligando a las empresas a ser más cuidadosas con sus manejos de desechos industriales y la forma de hacerlo es en primer lugar haciendo respetar las normas vigentes, que son vastas y muy completas, así como también reforzando la severidad de las sanciones y un buen ejemplo es el proyecto de ley de garantías penales que esta por aprobarse, el cual, ya toma notoriedad por las sanciones, por delitos penales ambientales.

También sería necesaria la depuración de normas de menor jerarquía, que atentan contra los derechos de la naturaleza, toda vez que son incompatibles en su aplicación, si tomamos en cuenta la superioridad jurídica de la Carta Magna.

Las sugerencias presentadas deberían ser tomadas en cuenta para lograr un desarrollo educativo a nivel ciudadano, el cual generará el grado de

concientización que nuestra sociedad tercermundista requiere, ya que el grado elevado de inculcación axiológica ambiental sustentable no solo desarrollará individuos con criterio en temática ambiental sino también se generará un progreso en materia económica social y cultural. Requerimos de la intervención del estado para lograr dichos fines y otorgar a los ciudadanos una vida digna, alcanzable en base a los supuestos mencionados y finalmente, poder en verdad, referirnos al Ecuador como un país digno, soberano, altivo y que propicia el Buen Vivir, en todos y cada uno de los ecuatorianos.

El derecho, es la herramienta la educación el instrumento que la hace funcionar, y el individuo educado y consciente, es aquel que la utiliza a favor del renacer de nuestro pueblo.

BIBLIOGRAFÍA.

1. AMORES, TERAN Orlando, Derecho Ecológico Ecuatoriano. Quito: Corporación editora nacional, 1991.
2. BARBIER EDWARD, Concept of Sustainable Economic development, Enviromental conservation 1987.pag 101.
3. Code du commerce, Versión consolidee a la date de 1 abril 2010.
4. CONAIE, demanda inconstitucionalidad presentada 17 marzo del 2009.
5. Constitución República Chile, vigente 198
6. Constitución República Colombia 1991.
7. Constitución Política República Ecuador, 2008.
8. Constitución República Perú.
9. Constitución República Venezuela.
10. CORREA, DELGADO Rafael, cadena sabatina sábado 9 enero 2010.
11. Cumbre de la Tierra, Naciones Unidas, Rio de Janeiro 1992.
12. CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Torres, 16 edición, 2003
13. Educación formal recuperado el 14 de junio del 2009 desde <http://www.psico-web.com/educacion/educacion.htm>
14. Educación no formal recuperado el 12 mayo 2009 desde http://www.angelfire.com/zine2/uvm_lce_lama/
15. Entrevista BBC Londres a Alberto Acosta recuperado el 15 octubre 2009 desde http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7650000/765033t
16. Fideicomiso proyecto yasuni ITT recuperado desde http://www.amazoniaporla vida.org/es/files/gobierno/fideicomiso_ecuador_yasuni_itt.pdf el 12 octubre del 2009
17. Funciones Acción ecológica recuperado el 27 septiembre 2009 desde [.http://www.accionecologica.org/quienes-somos](http://www.accionecologica.org/quienes-somos)
18. Informe Bruntland recuperado el 29 septiembre 2009 desde <http://www.scribd.com/doc/2553283/INFORME-BRUNDTLAND>
19. Ley Gestión Ambiental ECUADOR 2010.
20. Ley Garantías Constitucionales Ecuador.

21. Ley de responsabilidad social Buenos aires 2010.
22. Ley 2594 Balance de responsabilidad social Buenos aires, Argentina.
23. Ley de gestión ambiental Ecuatoriana 2010
24. Lewis Tammy, Entrevista Ambientalista, Diario El Comercio, Marzo 22, 2009.
25. MAGARIÑOS DE MELLO, Mateo, Medio ambiente y sociedad, Uruguay, Fundación de cultura universitaria, 2005
26. MORFORD MARK Can you still hate walmart, http://articles.sfgate.com/2006-05-24/bay-area/17292941_1_wal-mart-s-president-renewable-energy-utne-reader, 2008, consultado el 16 de Julio 2009.
27. NARVAEZ QUIÑONEZ IVAN, Derecho ambiental y sociología ambiental, Editora Jurídica Cevallos Quito, 2004, pag 234.
28. Ordenanza Ambiental Municipal Cantón Rumiñahui.
29. Organización no gubernamental según Wikipedia recuperado el 19 julio 2009 desde <http://www.portalplanetasedna.com.ar/ONU1.htm>
30. Políticas Básicas Ambientales Ecuador. Actualizado a 2010.
31. PEREZ LUNIO, Antonio Enrique. La tercera generación de derechos humanos. Navarra 2006
32. PINA, Rafael Diccionario de Derecho, México, Porrúa, 1965.
33. Presupuesto del Gobierno Central 2010, Ministerio Finanzas
34. Redacción sociedad, Ecuador Nido Inagotable Biodiversidad, Diario el Comercio, 12 de marzo del 2010.
35. SAENZ Nicolás, Educación Ambiental en Zonas Rurales (en línea, email) noviembre 18, 2009 . Mensaje personal
36. Responsabilidad social corporativa recuperado el 18 octubre del 2009 desde <http://www.ifs.csic.es/postgrad/jurilog/I2-empre.pdf>
37. UNESCO, Informe, Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental, Tbilisi (URSS), 1978
38. UNESCO: Lineamientos para el desarrollo de la educación ambiental no formal, AJ Young, 1986.

39. UNESCO, Programa Internacional Sobre Educación Ambiental, Santiago Chile, 1989.